

CG56/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO EN CONTRA DE ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CAMAGLO PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.; ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; EDITORA LA VOZ DEL ISTMO, S.A. DE C.V.; EDITORIAL KINO, S.A. DE C.V.; IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.; LA ECONÓMICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.; PÁGINA TRES, S.A.; CASA EDITORIAL ABC DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.; EDITORIALES DE MORELOS, S.A. DE C.V.; MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN INFORMATIVA, S.A. DE C.V.; COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número SCG/147/2012, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual remite el oficio número UF/DRN/0081/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual se dio vista a dicha Secretaría Ejecutiva, derivada del procedimiento P-UFRPP29/2010, respecto de las presuntas aportaciones en especie de las personas morales denominadas: Organización Editorial del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V.; Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística el Sol de Querétaro, S.A. de C.V.; la cual en lo que interesa refiere lo siguiente:

"En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, mediante Resolución CG399/2011, se resolvió el procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con el número de expediente P-UFRPP 29/10.

En tal virtud en cumplimiento de los Resolutivos Décimo Tercero y Décimo Quinto de la Resolución referida en el párrafo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1; y 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adjunto al presente se servirá encontrar copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente en cuestión, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO TERCERO** de la Resolución CG399/2011 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, mismo que en la parte conducente señala:

"(...)

6. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a las conductas consistentes en aportaciones en especie realizadas por empresas mexicanas de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede a dar vista a la Secretaría de este Consejo General, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de las siguientes personas morales:

<i>Razón Social</i>	<i>Periódico</i>
<i>Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.,</i>	<i>Tribuna del Carmen</i>
<i>Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.,</i>	<i>Enfoque</i>
<i>Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.,</i>	<i>Quequi</i>
<i>Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario del Istmo</i>
<i>Editorial Kino, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Mexicano</i>
<i>Impresora y Editorial, S.A. de C.V.,</i>	<i>La Crónica de Baja California</i>
<i>La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.,</i>	<i>No aplica</i>
<i>Página Tres, S.A.,</i>	<i>Público</i>
<i>Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.,</i>	<i>ABC de Michoacán</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario de Morelos</i>
<i>Milenio Diario, S.A. de C.V.,</i>	<i>Chic Magazine</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de Puebla</i>
<i>Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.,</i>	<i>Publimetro</i>
<i>Corporación Informativa, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Huasteco y Nuevo León</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de México</i>
<i>Compañía Periodística El Sol De Querétaro, S.A. De C.V.,</i>	<i>Diario de Querétaro y El Sol de San Juan</i>

(...)"

Al oficio señalado anteriormente, se adjuntó:

a) Copia certificada de las constancias que integran el expediente P-UFRPP29/2010.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó requerir a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de este Instituto, así como al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, información relacionada con los nombres y domicilios de los representantes legales de diversas empresas mercantiles.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de esclarecer los hechos materia del expediente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, a saber:

FECHA DE PROVEIDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA
26-marzo-2012	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Indique si en la vista que da a esta autoridad electoral federal, también se encuentra incluida la persona moral denominada "La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V."
9-abril-2012	Impresora y Editorial S.A de C.V. de Baja California.	Informe cuál fue el precio aproximado de las cuatro páginas en las que se publicó la Candidata Carmen Farías, el día 28 de junio de 2009, insertadas en la revista denominada "Día Siete" suplemento del periódico La Crónica de Baja

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

FECHA DE PROVEÍDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA
26-marzo-2012	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Indique si en la vista que da a esta autoridad electoral federal, también se encuentra incluida la persona moral denominada "La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V."
		California. SE ORDENÓ ELABORAR ACTA CIRCUNSTANCIADA
	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que a la brevedad proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales por las que se nos dio vista.
9-abril-2012 1-mayo-2012	Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	Informe el costo aproximado de la publicación de fecha 2 de junio de 2009, alusiva a los entonces candidatos Blanca Jiménez, Francisco Ramos, Leobardo Soto y Juan Carlos Natale.

IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V., por la presunta violación a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta aportación en especie que realizaron a favor del Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Institucional, por la publicación de diversos contenidos visibles en los medios impresos de su responsabilidad, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

	<i>Medio</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
1	Tribuna del Carmen	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.;	PRI Campaña 2008-2009	"Logo y escudo del Heroico Estado de Campeche" <i>Apreciable maestro (a) En este día le agradezco su enorme contribución para formar a generaciones de niños y jóvenes que constituyen el potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días para hacer del Carmen un mejor lugar en donde nuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía... Con especial afecto Oscar R Rosas González Candidato a Diputado Federal por el II Distrito..."</i>
2	Enfoque Nayarita	Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Informativo Nayarita	PRI Campaña 2008-2009	"Reconocieron tepicesenses que la Candidata del PRI por el segundo distrito electoral es la mejor opción"; <i>Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN</i> " <i>"Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN"</i> . <i>"La gente de Tepic se decidió por Jocelyn del PRI", "Insuperable apoyo a Jocelyn"</i> .
3	Quequi	Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.;	PRD PRI Campaña 2008-2009	"QUEQUI FELICIDADES Por su 9no Aniversario, En donde por su objetividad y afán de informar de forma veraz, se han cultivado logros y éxitos BERENICE POLANCO" en seguida logo de PRD. "Rosario Ortiz Yeladaqui Candidata a Diputada Federal por el Distrito II" <i>felicitó ampliamente el periódico Quequi, Por su noveno aniversario, por ser un medio plural y de ..., que se ha convertido en ya casi una década de labor informativa en una valiosa tribuna de los quintanarroenses. "Enhorabuena, Chetumal Quintana Roo a 1 de julio de 2009"</i> .
4	Diario del Istmo	La Voz del Istmo, S.A. de C.V.;	PRI Campaña 2008-2009	"VA POR MEJORES TARIFAS DE LUZ" LOGO DEL PRI Y EN SEGUIDA "VOTA ASI 5 DE JULIO, IVAN HILLMAN" "FIDELIDAD POR MEXICO" LOGO DE PRI "IVAN HILLMAN DIPUTADO FEDERAL ANGELICA CARMONA SUPLENTE" "EQUIDAD DE GENERO" "HOMBRES MUJERES PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD. POR IGUAL DEBEN DE CONTAR CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES..." "VA POR MAS BECAS" LOGRO PRI, "VOTA SI 5 DE JULIO IVAN HILLMAN DIPUTADO FEDERAL ANGELICA CARMONA SUPLENTE"; LOGO DEL PRI, "AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MUNICIPIOS DE AGUA DULCE, NENCHITAL Y COATZACOALCOS, DISTRITO ELECTORAL 11" "IVAN HILLMAN CHAPOY, MARIA ANGÉLICA CARMONA JURADO"; "AMIGOS ESTE 5 DE JULIO VOTA PRI ASI (LOGO) POR LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ARMENGOL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL"; "VA POR MAS EMPLEO LOGO PRI VOTA ASI 5 DE JULIO IVAN HILLMAN DIPUTADO FEDERAL ANGELICA CARMONA SUPLENTE"
5	El Mexicano, Gran Diario Regional (Edición Tijuana)	Editorial Kino, S.A. de C.V.;	PRI PT PAN Campaña 2008-2009	"IVAN BARBOSA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL... ARTURO VEGA SUPLENTE" LOGO PRI "VOTA 5 DE JULIO"; "PRIMERO MÉXICO, PRIMERO TU"; "CLAUDIA AGATON DIPUTADA FEDERAL, CANDIDATA AL 03 DISTRITO" LOGO PT "SALVEMOS A MÉXICO". "CESAR MANCILLAS, DIPUTADO FEDERAL" LOGO PAN, "¡SI PODEMOS!".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

	<i>Medio</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
6	La Crónica de Baja California	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"VOTA EL 5 DE JULIO (LOGO PRI) Reconstrucción XXI", "CARMEN FRIAS DIPUTADA DISTRITO 02, SUPLENTE JOEL ASBRAHAM BLES RAMOS", "UNA MUJER DE COMPROMISO Y GARANTÍA DE TRABAJO". "Trabajar con el corazón es hacerlo con entrega, dedicación, compromiso y respeto por nuestra dignidad y la de nuestras familias". "Que tu voz se escuche, Plenamente convencida de que trabajar con el corazón logra que las cosas sucedan, Carmen Frias mantiene un acercamiento sincero con la comunidad buscando un cambio que genere oportunidades reales para todos".
7	Público (Milenio)	Página Tres, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"EL PRI YA ALCANZÓ AL PAN EN GUADALAJARA, Zapopan la tendencia se mantiene" "Jorge Salinas, Junio 22 35.3%, Logo PAN Julio 1 33.2%" "Aristóteles Sandoval Junio 22 33.0%, Julio 1 32.8%", logo del PRI".
8	Diario ABC de Michoacán	Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"La Victoria no se consigue se construye con la gente" "El abanderado advirtió que PRD intenta hacer fraude. Pide al PAN, PT Y Convergencia promover el voto útil..."
9	Diario de Morelos	Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"Con el PRI ganamos todos" "¿Qué hace un diputado federal?..." "Como tu Diputado Federal me comprometeré por el desarrollo y crecimiento de Morelos para fomentar la creación de empresas y mayores fuentes de empleo.", "Francisco Moreno Merino, Tu candidato a diputado Federal Distrito Morelos", "Se feliz" "Vota por el equipo de todos" Logo del PRI.
10	Revista Chic Magazine	Milenio Diario S.A. de C.V. (Monterrey, Nuevo León)	PRI Campaña 2008-2009	"Compara a los Candidatos a Diputado Federal por San Pedro y Santa Catarina..." "A quién elegirías para legislar sobre tu Seguridad, Impuestos y Educación?", "Esta en ti Cambiar", "Francisco Gutiérrez Caballero PRI"...2"Trayectoria Académica...", "Victor Balderas (PAN)"... "Trayectoria Académica".
11	El Sol de Puebla	Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"SOLO PUEBLA ES BELLA" "YO TAMBIEN CREO EN EL PRI CHELIS" "EN EQUIPO RESCATEMOS TU ECONOMIA FAMILIAR" "VOTA PRI 5 DE JULIO" "Apoyos directos a Adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y mas de 16 mil discapacitados" "El PRI sí le cumple a la GENTE" " "VOTA PRI 5 DE JULIO"
12	Publimetro	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"Apoyos directos a Adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y mas de 16 mil discapacitados" "El PRI sí le cumple a la GENTE" " "VOTA PRI 5 DE JULIO"
13	El Huasteco y Nuevo León La Espiga (Cadereyta)	Corporación Informativa, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"Apoyos directos a Adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados" "El PRI sí le cumple a la GENTE" " "VOTA PRI 5 DE JULIO"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

	<i>Medio</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
14	El Sol de México	Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"CNOP (COLORES DEL PRI), CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES" "DESEMPLEO...INSEGURIDAD... ECONOMIA..." "TU PUEDES CAMBIARLO; ... ¡VOTA POR EL PRI! ¡CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES!
15	Diario de Querétaro y El Sol de San Juan del Río (Querétaro)	Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"CNOP (COLORES DEL PRI), CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES" "DESEMPLEO...INSEGURIDAD... ECONOMIA..." "TU PUEDES CAMBIARLO; ... ¡VOTA POR EL PRI! ¡CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES!
16	"La E"	La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	PRI Campaña 2008-2009	"Retomemos el rumbo... con tu voto, di NO al IVA en Medicinas y Alimentos... Vota este 5 de julio MAURICIO OCHOA Diputado Federal Distrito 06 Muchas Gracias!

Asimismo, las distintas personas morales dieron contestación al emplazamiento en las siguientes fechas:

EMPLAZADOS	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	12 de noviembre de 2012
Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	16 de noviembre de 2012
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	20 de noviembre de 2012
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	No presento
Editorial Kino, S.A. de C.V.	10 de diciembre de 2012
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2012
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	3 de diciembre de 2012
Página Tres, S.A.	16 de noviembre de 2012
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	20 de noviembre de 2012
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	14 de noviembre de 2012
Milenio Diario, S.A. de C.V.	16 de noviembre de 2012
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	No presento
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2012
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	28 de noviembre de 2012
Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V.	14 de noviembre de 2012
Compañía Periodística el Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2012

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. De los escritos de contestación al emplazamiento se derivaron diversas líneas de investigación, por lo que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de las siguientes diligencias, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

FECHA DEL PROVEÍDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA
30-enero-2013	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Indique si el Partido Revolucionario Institucional acreditó algún pago con la factura número MPUA 84009 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, expedida por la persona moral denominada Impresora y Editorial S.A. de C.V.
	Página Tres S.A.,	Cuál es el origen o antecedente de la bonificación a favor del C. Trino Padilla, otrora candidato a Diputado Federal y si el C. Trino Padilla le solicitó que la bonificación de mérito le fuera pagada a través de la publicación a que se hizo referencia previamente.
	Director de lo Contencioso	Se sirva proporcionar los domicilios de los CC. Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho y Luciano Antonio Molina Chargoy.
30-enero-2013 Y 16-mayo-2013	Jesús Magdaleno Morquecho	Si contrató y pagó a la persona moral denominada Milenio Diario, S.A de C.V. la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve en "Chic Magazine", cuyo contenido se describe a continuación: "-Emblema del Partido [PRI] e imagen del candidato- Compara a los candidatos a Diputados Federales por San Pedro y Santa Catarina, ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad, impuestos y educación?, Francisco Gutiérrez, Está en ti cambiar el rumbo...", se anexa copia de la publicación para mayor referencia.
	Los directores jurídicos de: Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Procuraduría General de la República Comisión Federal de Electricidad Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe algún dato que permita la localización y ubicación del C. Luciano Antonio Molina Chargoy, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre.
30-enero-2013 Y 7-junio-2013	C. Luciano Antonio Molina Chargoy	Si contrató y pagó a la persona moral denominada Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V. la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve en "El Sol de México", cuyo contenido se describe a continuación: "CNOP -COLORES DEL PRI- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, DESEMPLEO...INSEGURIDAD...ECONOMÍA..., TÚ PUEDES CAMBIARLOS;...¡VOTA POR EL PRI! ¡CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES!.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

VI. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO. En fecha diecisiete de junio y quince de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó regularizar el procedimiento respecto al emplazamiento realizado a las personas morales Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V. y Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V. por la presunta aportación en especie que realizaron a favor del Partido Revolucionario Institucional en contravención a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en:

	<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Texto Publicado</i>
1	<i>Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.</i>	<i>Diario del Istmo</i>	<i>26/06/2009 01/07/2009</i>	<i>[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'</i>
			<i>27/06/2009 30/06/2009</i>	<i>[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'</i>
			<i>28/06/2009</i>	<i>[Emblema del partido] ' Va por más empleo. Vota así 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado suplente Federal Distrito 11 Angélica Carmona Suplente...'</i>
			<i>29/06/2009</i>	<i>[Emblema del partido] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente. Obra pública (...)'</i>
			<i>30/06/2009</i>	<i>[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente, Equidad de Género (...)'</i>
			<i>03/05/2009</i>	<i>[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Amigas y amigos de los municipios de Agua dulce, Nachital y Coatzacoalcos. Distrito electoral 11. El día de hoy inicia formalmente el periodo de campaña (...). Atentamente. Iván Hillman Chapoy. Angélica Carmona Jurado'</i>
	<i>Página Tres, S.A.</i>	<i>Público</i>	<i>01/07/2009</i>	<i>(Emblema del Partido e Imagen del Candidato) 'Un hombre de resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu Elección Inteligente Vota PRI...'</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

	<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Texto Publicado</i>
	<i>Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.</i>	<i>El Sol de México</i>	<i>08/06/2009</i>	<i>'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... ¡Vota por el PRI! (...)</i>
<i>Diario de Querétaro</i>		<i>08/06/2009</i>	<i>'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... ¡Vota por el PRI! (...)</i>	
<i>El Sol de San Juan</i>		<i>08/06/2009</i>	<i>'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... ¡Vota por el PRI! (...)</i>	

	<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Texto Publicado</i>
	<i>Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.</i>	<i>ABC de Michoacán</i>	<i>01/07/2009</i>	<i>(Imágenes del Candidato) 'Ya basta de tantos años de lo mismo: nada de resultados. La victoria no se conquista se construye con la gente (...)</i>

Asimismo, las personas morales emplazadas dieron contestación en las siguientes fechas:

EMPLAZADOS	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	2 de julio de 2013
Página Tres, S.A.	27 de junio de 2013
Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V. Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	27 de junio de 2013 No contestó

VII. VISTA PARA PRESENTAR ALEGATOS. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo poniendo el expediente a disposición de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Organización Editorial del Caribe,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

S.A. de C.V.; Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V.; Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V., para formular alegatos, los cuales contestaron en las siguientes fechas.

PERSONAS MORALES	FECHA DE CONTESTACIÓN EN VÍA DE ALEGATOS
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	29 de octubre de 2013
Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	7 de noviembre de 2013
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	No presento
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	5 de noviembre de 2013
Editorial Kino, S.A. de C.V.	No presento
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	No presento
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	6 de noviembre de 2013
Página Tres, S.A.	31 de octubre de 2013
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	No presento
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	No presento
Milenio Diario, S.A. de C.V.	31 de octubre de 2013
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	No presento
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	1 de noviembre de 2013
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	29 de octubre de 2013
Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V.	No presento
Compañía Periodística el Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	No presento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual declaró cerrado el periodo de instrucción; por lo que se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obraban en el expediente.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado y modificado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En principio debe precisarse que el presente procedimiento sancionador ordinario, se instrumentó en contra de las personas morales denominadas:

1. Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.
2. Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.
3. Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.
4. Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.
5. Editorial Kino, S.A. de C.V.
6. Impresora y Editorial, S.A. de C.V.
7. La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.
8. Página Tres, S.A.
9. Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.
10. Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.
11. Milenio Diario, S.A. de C.V.
12. Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.
13. Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.
14. Corporación Informativa, S.A. de C.V.
15. Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y
16. Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.,

Lo anterior en acatamiento a la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Resolutivo Décimo Tercero, de la Resolución CG399/2011, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en términos del Considerando 6, transcrito con anterioridad, en el Resultando I de la presente Resolución, el cual deberá tenerse por inserto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

En ese tenor, en **primer lugar**, debe precisarse que la persona moral **Corporación Informativa S.A. de C.V.**, en su escrito de contestación al emplazamiento y alegatos hizo valer la causal de sobreseimiento en términos del inciso c) numeral 2 del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin manifestar ningún argumento respecto a la aplicabilidad de esta figura procesal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

"Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncias, cuando:

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y queja a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)"

De lo anterior, se infiere que en el caso que nos ocupa, no es aplicable el sobreseimiento en razón de que los hechos por los cuales la Unidad de Fiscalización dio vista a esta autoridad tienen relación con la aportación en especie realizada a favor del Partido Revolucionario Institucional, por parte de diversas personas morales (empresas mercantiles) por las inserciones en medios impresos, por lo que atenta contra la equidad de la contienda electoral, así como el que los partidos políticos estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como en el caso que nos ocupa el de las empresas mexicanas de carácter mercantil, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto es obligación de esta autoridad, al tener conocimiento de los hechos denunciados y contar con elementos mínimos que generen indicios sobre las posibles violaciones a la normatividad electoral, continuar con el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, más aún cuando se trata de la equidad en los procesos electorales al ser de interés público, motivo por el cual esta autoridad considera que no puede acordarse favorablemente la solicitud de sobreseimiento de la denunciada por los argumentos ya expuestos.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento sancionador ordinario derivado de la vista de la autoridad fiscalizadora, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza la persona moral denunciada, aspecto que constituye el fondo del asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

En **segundo lugar** las personas morales **Milenio Diario, S.A. de C.V., y Página Tres, S.A.**, manifestaron en sus escritos de contestación al emplazamiento que se actualizaba la causal de incompetencia relativa a que no se trataba de hechos en radio y televisión, sin embargo, cabe precisar que el Instituto Federal Electoral conoce de dos tipos de procedimientos como son el especial sancionador y el sancionador ordinario, el primero se instaura dentro de los procesos electorales cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a)** Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; **b)** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos en este Código, o **c)** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, así como cuando el medio sea radio o televisión; el segundo se inicia a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, como ocurre en el presente asunto.

En efecto la conducta por la que dio vista la autoridad fiscalizadora contraviene lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas, motivo por el cual le corresponde a este órgano constitucional autónomo conocer del presente procedimiento sancionador ordinario y, en consecuencia, no opera la causal de improcedencia esgrimida por los denunciados.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que previo a entrar a analizar los hechos materia de la vista formulada, debe señalarse lo siguiente:

A) En primer lugar, resulta relevante precisar que, como quedó asentado en el Resultando **IV** de la presente Resolución en fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a las personas morales denunciadas, por la presunta contravención a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, respecto a las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas **Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.** y **Editorial Kino, S.A. de C.V.**, se desprende que se les emplazó además de las inserciones a favor del Partido Revolucionario Institucional también por las de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo, siendo que únicamente la vista formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

fue por las inserciones que constituyen aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo anterior, en el presente procedimiento solo se determinará por las inserciones publicadas a favor del instituto político mencionado por las personas morales denominadas Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V.; Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.

B) En segundo lugar, cabe mencionar que en el presente procedimiento no compareció la persona moral “**Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.**”, para dar contestación a las imputaciones que se le formularon, ni persona alguna que legalmente la representara, ni se recibió escrito de parte de la misma, no obstante haber sido legalmente emplazada en el domicilio que obra en autos, con las formalidades establecidas en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que el citatorio fue recibido el ocho de noviembre de dos mil doce, por quien dijo llamarse Rocío Rodríguez Huerta, y trabajar como secretaria de dicha persona moral, identificándose con credencial para votar con fotografía; en esta tesitura, y tal como lo establece la normativa comicial federal, al día siguiente, nueve de noviembre de dos mil doce, a la hora asentada en el citatorio en mención, se constituyó nuevamente personal adscrito al Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplimentar la diligencia de notificación correspondiente al emplazamiento de la denunciada en mención, y se practicó con e C. Jorge Jiménez Alonso, quien señaló ser representante legal de la persona moral requerida, motivo por el cual le fue entregada la siguiente documentación: **a)** Original del oficio número SCG/9809/2012 suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; **b)** Copia simple del proveído de fecha treinta de octubre del dos mil doce, y **c)** Copia simple de las constancias que integran el expediente en que se actúa, razón por la que se colige, que se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual procedimiento sancionador ordinario, en términos del párrafo segundo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin embargo no compareció al mismo.

C) En tercer lugar, resulta relevante precisar que, de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización así como de las constancias que obran en autos, se desprende que a los periódicos El Sol de México, Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, mediante oficios UF/DRN/7330/10, UF/DRN/7358/10 y UF/DRN/7332/10, se les requirió información relacionada con la publicación de las inserciones denunciadas, señalando el primero que fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo cual no fue cobrado, la segunda que no encontró antecedente alguno respecto de la venta del espacio publicitario, así como de la persona que solicitó la inserción, y el último, que el motivo por el cual se publicó la inserción fue resultado de las prácticas comerciales que su representada sostiene con **“Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.”**, la cual puede comercializar espacios publicitarios del periódico “Diario de Querétaro”, motivo por el cual el órgano fiscalizador determinó que de los elementos que obraban en el expediente se acreditaba la responsabilidad por parte de la “Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.” por la publicación de las inserciones de fechas ocho de junio de dos mil nueve, en los tres periódicos, las cuales rezan: *Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo;... ¡Vota por el PRI! (...)*.

Asimismo, de los escritos de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad “El Sol de Querétaro S.A. de C.V.”, en representación de Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, manifestó que no celebró ningún contrato para la publicación de la inserción de ocho de junio de dos mil nueve, ya que el motivo por el cual se llevaron a cabo en sus respectivos diarios fue como resultado de las prácticas comerciales que sostiene con “Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.”, también manifestó que la inserción denunciada publicada el ocho de junio de dos mil nueve, fue solicitada por “Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.”, mediante correo electrónico enviado a las oficinas de su mandante, lo anterior dado que fue al Sol de México a quien se le solicitó la publicación en diversos diarios con los que mantienen relaciones comerciales, encontrándose en aptitud de comercializar espacios publicitarios en los diarios de la Compañía Periodística el Sol de Querétaro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Motivos por los cuales en el fondo del presente asunto se determinará la responsabilidad de “Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.”, por las inserciones denunciadas de fecha ocho de junio de dos mil nueve, difundidas en los periódicos El Sol de México, El Sol de Querétaro y El Sol de San Juan, y que fueron materia del presente procedimiento.

En ese tenor, el diecisiete de junio del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó regularizar el procedimiento respecto al emplazamiento de la persona moral “Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.”, por la presunta aportación en especie que realizó a favor del Partido Revolucionario Institucional en contravención a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como responsable también de las publicaciones insertas en los medios Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, publicadas el ocho de junio de dos mil nueve.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no advertir alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO** de la Resolución **CG399/2011**, el Consejo General de este organismo dio vista a la autoridad sustanciadora por la presunta aportación en especie realizada por las siguientes personas morales: Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.; Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V.; Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V., en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Lo anterior, acorde a lo razonado en el considerando 6 de esa Resolución, a saber:

(...)

CONSIDERANDO

6. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a las conductas consistentes en aportaciones en especie realizadas por empresas mexicanas de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede a dar vista a la Secretaría de este Consejo General, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de las siguientes personas morales:

<i>Razón Social</i>	<i>Periódico</i>
<i>Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.,</i>	<i>Tribuna del Carmen</i>
<i>Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.,</i>	<i>Enfoque</i>
<i>Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.,</i>	<i>Quequí</i>
<i>Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario del Istmo</i>
<i>Editorial Kino, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Mexicano</i>
<i>Impresora y Editorial, S.A. de C.V.,</i>	<i>La Crónica de Baja California</i>
<i>La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.,</i>	<i>No aplica</i>
<i>Página Tres, S.A.,</i>	<i>Público</i>
<i>Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.,</i>	<i>ABC de Michoacán</i>
<i>Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario de Morelos</i>
<i>Milenio Diario, S.A. de C.V.,</i>	<i>Chic Magazine</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de Puebla</i>
<i>Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.,</i>	<i>Publimetro</i>
<i>Corporación Informativa, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Huasteco y Nuevo León</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de México</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario de Querétaro y El Sol de San Juan</i>

(...)"

En este sentido, del análisis integral de las constancias remitidas en su oportunidad por la instancia fiscalizadora, se aprecia que los medios impresos antes referidos presuntamente beneficiaron al Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas publicaciones, lo que podría constituir una aportación en especie realizada por empresas de carácter mercantil, cuyo detalle se precisa en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	16/05/09	8	Diputado Federal Distrito 02	"Logo y escudo del Heróico Estado de Campeche" Apreciado maestro (a): En este día le agradezco su enorme contribución para formar a generaciones de niños y jóvenes que constituyen en potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días una generación que trabaja todos los días por hacer del Carmen un mejor lugar en donde nuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía...Con especial afecto:
Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	Enfoque	08/06/09	5 A	Diputada Federal Distrito 02	RUMBO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL. "Reconocieron tepicesenses que la Candidata del PRI por el segundo distrito electoral es la mejor opción", Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN" "Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN". "
		15/06/09	8 A		EXITOSO EVENTO "La gente de Tepic se decidió por Jocelyn del PRI"
		15/06/09	1		"Insuperable apoyo a Jocelyn"
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	01/07/09	25	Diputada Federal Distrito 02	"Rosario Ortiz Yeladaqui Candidata a Diputada Federal por el Distrito II" "felicitamos ampliamente el periódico Quequi, Por su noveno aniversario, por ser un medio plural y de..., que se ha convertido en ya casi una década de labor informativa en una valiosa tribuna de los quintanarroenses. "Enhorabuena, Chetumal Quintana Roo a 1 de julio de 2009"
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	26/06/09	3	Diputado Federal Distrito 11	[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		27/06/09	7		[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		28/06/09	12		[Emblema del partido] ' Va por más empleo. Vota así 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado suplente Federal Distrito 11 Angélica Carmona Suplente...'
		29/06/09	S/N		[Emblema del partido] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente. Obra pública (...)"
		30/06/09	10		[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
		30/06/09	No indica		[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente, Equidad de Género (...)'
		01/07/09	6		[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		03/05/09	3		[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Amigas y amigos de los municipios de Agua dulce, Nachital y Coatzacoalcos. Distrito electoral 11. El día de hoy inicia formalmente el periodo de campaña (...) Atentamente. Iván Hillman Chapoy. Angélica Carmona Jurado
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	18/06/09	9 A	Diputado Federal Distrito 03	[Emblema de Partido e imagen del Candidato] 'Iván Barbosa Candidato Diputado Federal 3er Distrito Este 5 de Julio Vota así Primero México Primero Tú'
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	28/06/09	1-4	Diputada Federal Distrito 02	[Emblema de Partido e imagen de la Candidata] 'Vota PRI el 5 de julio Carmen Frías Diputada Distrito 02 (...) Una mujer de compromiso y garantía de trabajo (...)'
Página Tres, S.A.	Milenio	01/07/2009	1	Diputado Federal Distrito 08	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Un hombre de Resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu elección Inteligente Vota PRI...'
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	01/07/2009	14, 15	Diputado Federal Distrito 12	[Imágenes del Candidato] 'Ya basta de tantos años de lo mismo: nada de resultados. La victoria no se conquista se construye con la gente (...)'
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	15/05/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. ¿Qué hace un diputado federal? (...) Francisco Moreno Merino. Vota por el equipo de todos...'
		22/05/09	8	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Propuesta económica (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		27/05/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Mi compromiso (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
		01/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la igualdad de sueldos entre mujeres y hombres (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito ...'
		05/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la ampliación de los beneficios del sector salud (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		10/06/09	8		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Seré un diputado federal que represente al pueblo con iniciativas para hacer leyes justas (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		12/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] "Con el PRI ganamos todos. Como tu diputado federal formularé y promoveré un programa emergente de turismo (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito..."
		01/07/09	8		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Francisco Moreno Merino será tu diputado federal en Cuernavaca. Mis compromisos (...) No dejes que algunas personas te acostumbren a la inseguridad...'
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	25/06/09	28,29	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Compara a los candidatos a Diputados Federal por San Pedro y Santa Catarina ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad. Impuestos y educación? Francisco Gutiérrez Está en ti cambiar el rumbo (...)'
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	02/06/09	2 A	Diputado Federal Distrito 09, 06 y 12	[Emblema del partido e imagen de los candidatos] 'Yo también creo en el PRI Chelis. En equipo rescatemos tu economía familiar Vota 5 de julio'
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	04/06/09	5	Nacional	[Emblema del Partido] 'Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	05/06/09	7	Local	[Emblema del Partido] "Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente..."
	Nuevo León	Junio 2009	Primera Plana	No indica	[Emblema del Partido] 'Más metros al metro con tarifas congeladas desde 2003. Vota PRI. El PRI si le cumple a la gente...'
Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V.	El Sol de México	08/06/09	13 A	No indica	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... ¡Vota por el PRI! (...)'
	Diario de Querétaro	08/06/09	4 B	Nacional	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de: Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... Vota por el PRI! (...)'
	El Sol de San Juan	08/06/09	4 B	Nacional	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo... ¡Vota por el PRI! (...)'

2. Excepciones y Defensas. Al comparecer al presente procedimiento las personas morales denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

- Que dio pronta respuesta a la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos mediante escrito de fecha seis de diciembre de dos mil diez, en el que precisó que la publicación motivo de inconformidad fue ordenada y pagada por **María Elena Novelo**, el quince de mayo de dos mil nueve, emitiendo la factura 256807.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que se fue emplazó sin fundamento al procedimiento ordinario sancionador por una presunta donación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que manifiestan su inconformidad con el procedimiento incoado en esta instancia por carecer de sustento.
- Que la publicación fue ordenada y pagada por María Elena Novelo el quince de mayo de dos mil nueve, por lo que se emitió factura 256807.

Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.

- Que se tenga por reproducido como si a la letra se tratara su escrito de fecha doce de noviembre de dos mil doce, en la que dio contestación al emplazamiento, para no incurrir en obvias repeticiones.

Escrito de fecha doce de noviembre de dos mil doce:

- Que en fecha nueve de diciembre de dos mil diez, informó a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos que en el primer semestre de dos mil nueve, se realizó recorte de personal en las áreas de publicidad, rotativas, administración, entre otras, debido al desorden de dichas áreas, por lo que se vio imposibilitada para atender lo solicitado por la autoridad fiscalizadora.
- Que en los siguientes meses se implementaron programas de reorganización encontrándose con la documentación relacionada con la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, la cual fue pagada por el C. Luciano Antonio Molina Chargoy, quien solicitó se publicara en diversos periódicos con los que su representada mantiene relaciones comerciales, entre ellos con Cía Periodística de El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.
- Que el pago recibido por las cinco publicaciones ascendió a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), es decir, el costo unitario de cada publicación fue de \$10,000.00 el cual se realizó el siete de junio de dos mil nueve, encontrándose únicamente documentación relacionada con el depósito correspondiente al periódico El Sol de México, ya que por lo que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

respecta a las publicaciones de los periódicos Diario de Querétaro, El Sol de San Juan del Río, El Occidental y Diario de Xalapa, las mismas se compensaron en las conciliaciones semestrales.

- Que el veintidós de febrero de dos mil doce, se proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, información solicitada respecto de la misma publicación.
- Que no se realizó ningún contrato, que únicamente existe una orden de inserción con motivo de la venta al público, misma que fue solicitada por el C. Luciano Antonio Molina Chargoy.
- Que existe copia de la factura No. A162733, ficha de abono en la que se acredita el pago en efectivo por la cantidad de \$10, 000.00 así como copia de la ficha de depósito ante la institución bancaria Bancomer, S.A.
- Que no se hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que por un error de apreciación se consideró que el expediente en el que se había informado en su momento oportuno había concluido, aunado a que posteriormente y por el transcurso de más de dos años no se recibió ningún otro requerimiento.
- Que su representada no realizó ninguna aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.

- Que el veinticinco de noviembre de dos mil diez, fue notificado del oficio número UF/DRN/7299/10, en virtud del cual la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, solicitó la información relacionada con el expediente P-UFRPP 29/10 por la inserción de cuatro de junio de 2009, publicada en el periódico "Publimetro" en el período de veda electoral con motivo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Que el tres de diciembre de dos mil diez, dio respuesta en tiempo y forma a dicho requerimiento de información, señalando que no se celebró contrato formal por escrito para la publicación mencionada, pero sí tuvo lugar el pago de una contraprestación por la cantidad de \$18,033.85 (dieciocho mil

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

treinta y tres pesos 85/100 M.N.) más IVA, ya que se llevó a cabo mediante transferencia bancaria electrónica.

- Que se presentó la orden de compra emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del estado de Nuevo León, el comprobante de autorización de liberación de fondos de Nacional Financiera de veinticuatro de marzo de dos mil diez, el comprobante de pago de HSB México, S.A., de la cuenta de origen de la transferencia antes mencionada de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, así como la factura número 000532 emitida por su representada a favor del Gobierno del estado de Nuevo León.
- Que la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta información relacionada con la inserción de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, toda vez que la inserción en comento no se encontraba comprendida en las operaciones consignadas en la factura 000532 de fecha once de diciembre de dos mil nueve.
- Que dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento de información, manifestando fehacientemente que, después de una revisión exhaustiva de la documentación de los expedientes, particularmente en las oficinas de reciente apertura en Monterrey, no se celebró contrato formal para la compraventa de la inserción de cuatro de junio de dos mil nueve, reiterando bajo protesta de decir verdad, que existió una solicitud por parte de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del estado de Nuevo León, realizándose el pago por la cantidad de \$18,033.85 (dieciocho mil treinta y tres pesos 85/100 M.N.) más IVA.
- Que no incurrió en violación a lo establecido en el artículo 77 numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no se dio ninguna aportación en especie por su parte derivado de la inserción de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, publicada en el periódico "Publimetro".
- Que la aportación que pudiera considerarse como sancionable por la norma que nos ocupa, implicaría que la contribución a realizar sea voluntaria y gratuita como si fuera una especie de donación, lo que no se actualiza debido a que por la publicación mencionada, existió una solicitud formulada por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del estado de Nuevo León y a cambio se dio una contraprestación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

por la cantidad de \$18,033.85 más IVA, debiéndose por lo tanto considerar que se trató de un servicio efectivamente prestado y pagado.

- Que su actuar no fue contrario a la norma, ya que se desprende el pago de una cantidad monetaria por la publicación mencionada así como también que cada vez que se lea requerido ha sido proporcionada la información, entre la que se encuentra el documento que acredita la transferencia bancaria electrónica, la orden de compra correspondiente, el comprobante de autorización de Liberación de Fondos de Nacional Financiera, el comprobante de pago de HSBC México, S.A.
- Que si bien no existió un contrato expreso formal, no quiere decir que no se hubiera dado un contrato remunerativo, ya que también existen los contratos verbales los cuales pueden demostrarse de diversas formas y en el caso particular se acredita con los documentos exhibidos.
- Que se actuó de forma legal y como una prestadora del servicio de publicaciones como lo haría cualquier otra persona física o moral que acudiera a solicitarle un servicio de esta misma naturaleza.
- Que la información y documentación que le fue solicitada ha sido presentada en múltiples ocasiones y es firme la intención de manifestar con toda claridad que existe tanto la solicitud de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del estado de Nuevo León como el pago de una contraprestación por la cantidad de \$18,033.85 (dieciocho mil treinta y tres pesos 85/100 M.N) más IVA.
- Que se ha sometido a un procedimiento incorrecto pues sea demostrado y proporcionado la información y documentación que acredita que la contratación se hizo en virtud del contrato verbal celebrado que se materializó en la requisición y el pago por los servicios que proporcionó.
- Que los tiempos para llevar a cabo la investigación y luego la Resolución excedieron el plazo previsto en el artículo 365, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que solicita sean observados los plazos legales para realizar el trámite del procedimiento ordinario sancionador (sic), sin que hayan hecho saber de la posible existencia de una causa justificada para la dilación al realizar las diligencias de investigación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

- Que infringe en perjuicio los derechos establecidos en el artículo 17 de la Constitución relativos a una justicia pronta, imparcial y completa, las obligaciones de la responsable respecto del trámite de quejas, al debido proceso y a la observancia de los principios rectores de la función electoral y seguridad jurídica que se debe brindar a todo ciudadano.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que el hecho de que no exista un contrato expreso o formal, no significa que no se hubiera dado un contrato remunerativo, puesto que es un contrato verbal, el cual se puede demostrar de diversas formas, lo cual se acredita de los propios documentos exhibidos.
- Que no fueron observados los plazos previstos en el artículo 365, numeral 3, del Código Federal de Procedimientos Electorales, para realizar y concluir el procedimiento ordinario sancionador, sin que hayan hecho saber de la posible existencia de alguna causa justificada, violando en perjuicio de su representada el artículo 17 constitucional relativo a una justicia pronta, imparcial, completa y la seguridad jurídica que se debe brindar a todo ciudadano.

Milenio Diario, S.A. de C.V.

- Que la autoridad electoral viola en perjuicio la garantía de legalidad, al ser omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador (sic), al no invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación con base en el cual emplazar a su representada por su probable incumplimiento.
- Que a *contrario sensu* de lo dispuesto por la normativa comicial emplaza a su mandante al Procedimiento Especial Sancionador (sic) para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación expresen lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes siendo contrario a dicho proceder lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que uno de los principios que rigen en el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*), por lo tanto no solo la infracción debe estar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

prevista por la norma, sino también la sanción y el procedimiento para la imposición coercitiva de la misma en tutela del principio de legalidad previsto en nuestra Constitución Federal.

- Que el oficio por medio del cual se emplaza al Procedimiento Especial Sancionador (sic) no define con claridad cuál es la conducta violatoria que se le atribuye y menos aún cuál es la disposición jurídico electoral que se viola con la comisión de la conducta denunciada.
- Que si bien es cierto se le corrió traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos, también lo es que las constancias que fueron remitidas se encuentran incompletas y no relatan detalladamente el motivo que dio origen al llamamiento de su mandante al procedimiento.
- Que mediante libelo de fecha seis de diciembre de dos mil diez, informó que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, el C. Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho compró la inserción materia del procedimiento ante la Unidad de Fiscalización, la cual no ha sido pagada a pesar de que han realizado múltiples gestiones para su cobro.
- Que fue indebidamente considerada como una empresa mexicana de carácter mercantil que ha realizado una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que acreditó fehacientemente que la inserción de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, obedeció al pago realizado por una persona física.
- Que la autoridad no tomó en cuenta el interés jurídico tutelado en materia electoral y coartó la libertad de comercio, en especial del artículo 5 constitucional, en perjuicio de su representada al prohibir la venta de una publicación o en su caso pretender que dicho acto fue a dádiva o donación, la cual en la especie no acontece.
- Que se perfeccionó con la entrega del bien como lo es la publicación de dicho desplegado, limitando la citada garantía ya que el ordenamiento que la restringe no contiene un principio de razón legítima que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos.
- Que la autoridad carece de la debida competencia para solicitar lo anterior, con base en que el artículo 41, Base II, Apartado D, de la Constitución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

General de la República prevé que el Instituto Federal Electoral es el único competente para sancionar las infracciones cometidas en materia de radio y televisión, sin embargo, tratándose de propaganda electoral o mensajes en otro tipo de formato tales como publicaciones, imágenes, escritos, Internet, entre otros, serán los institutos electorales locales.

Y mediante escrito de alegatos, agrego:

- Que su representada no violó la normativa electoral, y siempre ha dado cabal cumplimiento a las leyes de la materia.

Impresora y Editorial, S.A. de C.V.

- Que no ha incurrido en transgresión a lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional que se le atribuye en el presente asunto.
- Que no es cierto que en el periódico “La Crónica de Baja California”, en el ejemplar correspondiente al día veintiocho de junio de dos mil nueve, se haya publicado en sus páginas 1 a la 4 inserción a favor de la C. Carmen Frías, otrora candidata a Diputada Federal durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que lo cierto es que en el periódico correspondiente al día que se trata se publicó encarte de un suplemento de la Revista “Día Siete” y una inserción de cuatro páginas con propaganda a favor de la entonces candidata.
- Que la maquila, impresión y encarte de la inserción en la que aparece la propaganda a favor de la otrora candidata Carmen Frías fue contratada y pagada por el Partido Revolucionario Institucional.

Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.

- Que no obstante que no se le corrió traslado de la denuncia y de las pruebas que obran en el expediente, acude dentro del plazo establecido para ejercer su derecho de audiencia y defensa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que la imputación como aportaciones en especie en favor de la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, es infundada, ya que las publicaciones aludidas solo fueron producto del ejercicio periodístico, pretendiendo única y exclusivamente difundir la información en pleno ejercicio del derecho constitucional de expresión.
- Que la libertad de expresión es un derecho reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como instrumentos internacionales y constituciones nacionales de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que el procedimiento de la construcción de la noticia que ahora se pretende atribuir como una transgresión a la norma, es resultado del trabajo periodístico con la idea firme de sostener los intereses económicos y de mercadeo en la búsqueda permanente de la preferencia electoral, información que se recibe, busca y difunde sin discriminación.
- Que el trabajo periodístico que difunde su representada no es con tendencia partidista, ya que su único propósito es divulgar noticias y sucesos de actualidad, sostenerse en el gusto y aceptación de los lectores.
- Que en los procesos electorales locales 2011 y Federal 2012, se llevó a cabo la publicación del encarte de ubicación de casillas sin costo para ninguno de los organismos electorales, con la finalidad de mantener a la ciudadanía informada y poder ejercer el derecho al voto.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que ratifica en vía de alegatos el escrito en el cual se ejerció el derecho de audiencia y defensa de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V. (editora del Diario de Querétaro y El Sol de San Juan del Río)

- Que no celebró ningún contrato para la publicación de la inserción a que hace referencia.
- Que el motivo por el cual se publicaron esas inserciones de fecha ocho de junio de dos mil nueve, en los periódicos Diario de Querétaro y El Sol de San Juan del Río, fue como resultado de las prácticas comerciales que su mandante sostiene con Cía. Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., quien puede comercializar espacios publicitarios en esos periódicos.
- Que la inserción publicada el ocho de junio de dos mil nueve, fueron solicitadas por la Cía. Periodística El Sol de México, S.A. de C.V. mediante correo electrónico enviado a las oficinas del periódico Diario de Querétaro y El Sol de San Juan del Río, motivo por el cual en los archivos de los periódicos propiedad de su representada no se encuentran los Antecedentes de la misma.
- Que no realizó ninguna aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.

- Que no ha transgredido de ninguna forma lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y mucho menos lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo establecido por el artículo 345, párrafo 1, inciso d), toda vez que es una persona moral constituida legalmente al amparo de las Leyes de la República Mexicana cuyo objeto social es primordialmente la edición, publicación y comercialización en toda clase de periódicos y particularmente el Diario de Información General denominado **“DIARIO DE MORELOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”**.
- Que su objeto social es lícito, dedicado a la edición, publicación y comercialización de periódicos, en la que se encuentran la inserción de espacios publicitarios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que el Partido Revolucionario Institucional contrató los servicios de su mandante para hacer diecinueve inserciones publicitarias por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100) más impuestos al valor agregado, para las cuales se expidió la factura número D24868, de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, a favor del instituto político mencionado.
- Que no se puede considerar que su representada como persona moral de carácter mercantil realizó aportaciones o donativos en especie a partido político alguno, toda vez que de acuerdo con el significado indicado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, **donativo** significa dádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios y **aportación** significa contribuir, añadir y dar.

Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.

- Que respecto a la publicación de primero de julio de dos mil nueve, en la página 14 de este medio referente al Proceso Electoral 2008-2009, corresponde a la planificación diaria de los acontecimientos noticiosos ocurridos en nuestra entidad, redactado, editado y diseñado por el equipo de trabajo de esta casa editorial.
- Que no existió ninguna contratación o convenio económico, que fue igual el trato con los demás candidatos y partidos políticos por tratarse de temas de interés social, en lo que como medio informativo está obligado deontológicamente a ofrecer al público lector.

Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.

- Que jamás celebró contrato con la C. Rosario Ortiz Yeladaqui para publicación alguna en el periódico Quequi Quintana Roo se Entere, ni recibieron ningún pago por la publicación de fecha primero de julio de dos mil nueve, en las páginas 19 y 25 del periódico.
- Que el costo de las publicaciones durante el año 2009 de ¼ de plana, tuvieron un costo de \$3,267.00 (tres mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), en blanco y negro, y \$ 4,247.10 (cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.) a color.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que el Partido Revolucionario Institucional está cometiendo infracciones conforme al numeral 342, párrafo 1, incisos a), c), d), l), m) y n), al no cumplir con sus obligaciones que le marca el Código Electoral.
- Que no ha incurrido en violación alguna en referencia a los artículos que se le imputan ya que ha contestado en todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la unidad fiscalizadora.
- Que la publicación no encuadra dentro del artículo 228, párrafo 4, es decir en propaganda electoral, como se aprecia en las páginas 19 y 25 del periódico de fecha primero de julio de dos mil nueve, en el que la candidata felicitó al periódico por su noveno aniversario.
- Que las publicaciones de felicitación al periódico son ediciones especiales que la casa editorial publica en determinados tiempos y aniversarios.

Corporación Informativa, S.A. de C.V.

- Que se dicte el sobreseimiento en el presente procedimiento respecto de su representada en términos del inciso c) del numeral 2) del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que solicita se decrete el sobreseimiento en lo tocante a su representada.

La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.

- Que la conducta realizada carece de dolo y obedece a una falta de cuidado por desconocimiento de la normatividad aplicable, toda vez que el despliegue de la conducta atribuida y el desarrollo de su investigación no llevó implícito un engaño, fraude, simulación o mentira y mucho menos el propósito de lograr un beneficio o engaño a la autoridad administrativa electoral.
- Que en ningún momento se ocultó información e incluso se cumplió con la entrega a la autoridad correspondiente de todo lo solicitado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que cobra relevancia el criterio de que en el derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, de tal suerte que no es suficiente demostrar la comisión de una falta sino acreditar que se cometió con intencionalidad.
- Que el hecho investigado sucedió en una sola ocasión, no existiendo reincidencia, reiteración o vulneración sistemática en la comisión del hecho, circunstancias que deben ser tomadas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que la autoridad al momento de individualizar debe tomar en cuenta que la conducta que se denuncia es de naturaleza simple, que no cuenta con elementos de dolo o mala fe en su comisión.
- Que no se acredita la obtención de un beneficio o lucro en su patrimonio, además no existen elementos como la reincidencia o reiteración, todo ello aunado a la precaria situación económica por la que atraviesa su representada.

Editorial Kino, S.A. de C.V.

- Que acepta la responsabilidad de la conducta que se le imputa, pero aclarando que fue un error de un trabajador al armar la página principal de “El Mexicano Gran Diario Regional”, para la edición de dieciocho de junio de dos mil nueve.
- Que fue un error la nota publicada toda vez que el Partido Revolucionario Institucional sí la contrato pero para publicarse el dieciséis de mayo de dos mil nueve, como se desprende de la factura EDES 2536 de veinte de mayo de dos mil nueve.
- Que la conducta desplegada no fue culposa ni dolosa respecto de la publicación a favor del otrora candidato a Diputado Federal Iván Barboza, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Página Tres, S.A.

- Que la autoridad electoral viola en perjuicio la garantía de legalidad, al ser omisa en fundar y motivar su actuación ya que omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación, con base en el cual emplazar adecuadamente dentro del presente procedimiento, en virtud de que no detalló el origen de la imputación.
- Que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el de tipicidad *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, que es la descripción de una conducta específica prevista en la ley de imponerle una sanción.
- Que en los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora, informó que efectivamente se publicó una inserción del entonces candidato Trino Padilla en el periódico denominado “Publico” como se demuestra en la orden de inserción la cual hace las veces de contrato, asimismo, en cuanto a la segunda publicación se trató de una bonificación.
- Que la autoridad electoral indebidamente consideró una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que acreditó fehacientemente que la inserción de primero de julio de dos mil nueve, obedeció a una bonificación comercial debidamente relacionada.
- Que no incurrió en incumplimiento o violación a la normativa electoral, ya que como debidamente acreditó en su momento procesal oportuno, la bonificación es aquella permitida por la legislación comicial, al haberse pactado el treinta de junio de dos mil nueve, es decir, con antelación a la publicación de la inserción de primero de julio de dos mil nueve, por lo que es una aportación permitida por el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización.
- Que la autoridad debe excusarse de conocer del presente asunto en virtud de que carece de la debida competencia para tomar conocimiento de la infracción cometida, en virtud de que el artículo 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Federal es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral sancionar las infracciones cometidas en radio y televisión, sin embargo, tratándose de propaganda electoral o mensajes de otro tipo tales

como publicaciones, imágenes, escritos, Internet y otros, la competencia recae en los Institutos electorales locales.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que no violó la normativa electoral, y que siempre ha dado cabal cumplimiento a las leyes de la materia.

Editora La Voz del Istmo, S.A de C.V.

- Que las inserciones relativas al entonces candidato Iván Hillman Chapoy tuvieron como origen una bonificación comercial, por lo que no existe contrato.
- Que en el presente procedimiento se ha extinguido la potestad sancionadora del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debido a que el tiempo que ha empleado para resolver excede el plazo de trescientos sesenta y cinco días establecido para la actualización de dicha figura, por lo que al haber transcurrido más de tres años conlleva de forma clara la caducidad.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que no existe ninguna prueba de intención de quebrantar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no existió algún beneficio de ninguna clase para su representada por los hechos que pretenden atribuírsele.
- Que la autoridad electoral está violentando los derechos sustantivos de su mandante, pero también sus derechos humanos que son tutelados y que de ser necesario deberán ser estudiados por las instancias correspondientes.

Al efecto, como puede advertirse de las excepciones y defensas planteadas, los denunciados aceptaron haber realizado las publicaciones imputadas, pero esgrimieron motivos distintos para justificar su proceder, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

SUPUESTO	SEMANARIOS Y/O PERIODICOS Y/O REVISTAS
1. Que fueron contratadas y pagadas por un tercero pero no existió contrato	Organización del Sureste, S.A. de C.V. El Sol de México, S.A. de C.V. Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.
2. Que fueron contratadas y pagadas por el PRI	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.
3. Que fueron contratadas, sin embargo, no fueron pagadas	Milenio Diario, S.A de C.V.
4. Que se debe aplicar el principio <i>nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta</i>	Milenio Diario, S.A de C.V. Página Tres, S.A
5. Que se trata de notas periodísticas y/o entrevistas, en ejercicio de su labor periodística	Camaglo Publicaciones, S.A de C.V. Casa Editorial ABC de Michoacán
6. Que tuvieron como origen una bonificación comercial	Editorial La Voz del Istmo, S.A de C.V. Página Tres, S.A.
7. Que opera la caducidad al exceder los plazos establecidos para el Procedimiento Ordinario Sancionador	Editorial La Voz del Istmo, S.A de C.V. Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.
8. Que fue un error al momento de armar la página principal	Editorial Kino, S.A. de C.V.

En consecuencia esta autoridad abordará en lo particular cada uno de los supuestos antes mencionados, con la finalidad de determinar si se materializa o no la infracción imputada, y de ser el caso, se procederá a individualizar la sanción a imponer a quien hubiera incurrido en una falta administrativa.

Lo anterior no causa afectación jurídica a las partes, pues no es trascendental la forma como los agravios se analizan, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000¹, consultable a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la “*Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

En cuanto a lo argumentado como defensa por parte de las personas morales **Milenio Diario, S.A. de C.V. y Página Tres, S.A. respecto a que debe aplicarse el principio nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta**, resulta improcedente, en virtud de que, en el sumario en que se actúa, la vista formulada por la autoridad fiscalizadora consiste en la aportación en especie realizada por parte de las mencionadas entre otras, a favor del Partido Revolucionario Institucional, en contravención a lo dispuesto por el artículo 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no haber acreditado que las mismas se derivaban del pago por parte del Partido Revolucionario Institucional o alguna tercera persona, motivo por el cual serían acreedoras de la sanción correspondiente, hecho que a determinar esta autoridad en el estudio de fondo que realice respecto de los hechos denunciados.

Por otra parte, en relación con la caducidad al exceder los plazos establecidos para el Procedimiento Sancionador Ordinario, es importante precisar que los plazos y términos establecidos para tal efecto, se encuentran previstos en los artículos 361 al 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contemplan las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario,

¹ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

asimismo, como se observa en los resultandos III y V de la presente Resolución, existen causas de justificación toda vez que esta autoridad realizó las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con la finalidad de tener certeza y claridad al momento de resolver.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que evidenciados los hechos materia de la vista, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

ÚNICO.- Determinar si las personas morales **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.; Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.; Editorial Kino, S.A. de C.V.; Impresora y Editorial, S.A. de C.V.; La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.; Página Tres, S.A.; Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.; Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.; Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.; Corporación Informativa, S.A. de C.V.; Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.,** infringieron lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivada de la presunta aportación en especie** que realizaron a favor del Partido Revolucionario Institucional, por la publicación de diversos contenidos visibles en los medios impresos de su responsabilidad.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la vista objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

1. Copias certificadas de las constancias que obran dentro del expediente P-UFRPP 29/10, sustanciado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este Instituto, y que guardan relación con la vista formulada, a saber:

a) Copias certificadas de las inserciones y desplegados publicados en los periódicos denunciados.

b) Copias certificadas de los requerimientos de información que la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral realizó a los sujetos denunciados, de las inserciones y desplegados objeto de la vista, así como copias certificadas de los escritos de contestación de los sujetos ahora denunciados, como se demuestra a continuación:

REQUERIDO	MEDIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribunal del Carmen	UF/DRN/7298/10	01/12/2010	El 06 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno para la publicación de la inserción, también informa que el pago de dicha inserción fue realizado en efectivo anexando copia de la factura.
Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	Enfoque	UF/DRN/7321/10	30/11/2010	El 02 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno por la inserción y por lo tanto no existió pago alguno.
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi Quintana Roo se Entere	UF/DRN/7334/10	01/12/2010	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo requerido informando no haber celebrado contrato por la publicación de inserción
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del istmo	UF/DRN/7341/10	02/12/2010	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato, no pudiendo presentar comprobante.
Editorial Kino S.A. de C.V.	El Mexicano	UF/DRN/7291/10	02/12/2010	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/0997&11	16/02/2011	El 23 de febrero de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando que la publicación de fecha 15 de junio de 2009 fue contratada en las oficinas de la casa editorial y fue facturada al público en general, de la publicación de fecha 18 de junio de 2009 no fue contratada por el partido, sino que dicha publicación fue debido a un error del departamento de fotomecánica de la casa editorial al armar la página, también informa que dicha publicación sí fue contratada y publicada en esa misma página, en el periodo de mayo 16 a junio 16 de 2009.
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	UF/DRN/7292/10	10/12/2010	El 15 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber realizado ninguna publicación relativa a la entonces candidata.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

REQUERIDO	MEDIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Heraldo de Chihuahua	UF/DRN/5603/10	17/08/2010	El 20 de agosto de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando que no había celebrado convenio o contrato con el entonces candidato manifestando que la inserción fue facturada a "La Económica de Chihuahua", de igual manera informa que el pago fue realizado en 3 partidas, anexando las hojas de valores entregadas a la Caja General del periódico y copia de factura.
		UF/DRN/4191/11 "La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V."	23/06/2011	El 04 de julio de 2011, dio respuesta informando no haber celebrado contrato alguno con el periódico "El heraldo de Chihuahua" la persona que solicitó dicha publicación fue el Sr. Omar Armando Acosta, anexa copia de factura.
Página Tres, S.A.	(Milenio) Público	UF/DRN/7310/10	10/12/2010	El 14 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando que Milenio no es el titular del periódico donde se publicó la inserción.
		UF/DRN/1010/11	22/02/2011	El 23 de febrero dio respuesta al requerimiento informando que la publicación había sido una bonificación otorgada al entonces candidato remitiendo copia simple de la orden de inserción, copia certificada del acta constitutiva de la empresa Página tres, S.A. e impresión de la orden de inserción.
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	UF/DRN/7352/11	30/11/2010	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta al requerimiento informando que no existe contrato de prestación de servicios, que la publicación fue solicitada por Marcos Martínez Valencia, el monto por dicha inserción fue realizado en efectivo, remitiendo copia del estado de cuenta bancario.
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	UF/DRN/7319/10	30/11/2010	08 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo requerido en la que informa que no celebró contrato para la publicación de 19 inserciones en el periódico de las cuales informa que 11 fueron incluidas en la factura D 24868 por \$115,000 y pagada con el cheque No. 43 anexando estado de cuenta, de igual forma informa que 8 inserciones no fueron pagadas.
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	UF/DRN/7324/10	26/11/2010	El 09 de diciembre dio respuesta en la que informa que a la empresa Milenio Diario le fue contratada en el suplemento denominado Chic Magazine por el señor Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho, una inserción remitiendo copia de la orden de inserción y la factura, misma que no ha sido pagada.
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	UF/DRN/7330/10	29/11/2010	El 13 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que la inserción en el periódico fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo que no fue cobrada.
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	UF/DRN/7299/10	25/11/2010	El 03 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado en la que informa no contar con contrato de manera escrita respecto a las inserciones, en cuanto a los pagos informa que fueron realizados de manera bancaria anexando el estado de cuenta en el que aparecen dichos movimientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

REQUERIDO	MEDIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	UF/DRN/7335/10	27/11/2010	El oficio no fue recibido por la persona que atendió la diligencia debido a que manifestó que la razón social del periódico es "Huasteco Hoy"
		UF/DRN/4207/11	24/06/2011	El 30 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contacto para la publicación de inserciones y no puede proporcionar información respecto a la persona física o moral que solicitó las publicaciones, dichas inserciones no fueron pagadas al periódico.
	Nuevo León	UF/DRN/4207/110	24/06/2011	El 30 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de inserciones y no puede proporcionar información respecto a la persona física o moral que solicitó las publicaciones, dichas inserciones no fueron pagadas al periódico.
Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.	El Sol de México	UF/DRN/7302/10	25/11/2010	El 01 de diciembre de 2010 solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento.
		UF/DRN/7473/10	07/12/2010	Se le concedió una prórroga de 3 días para dar respuesta al requerimiento. El 09 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber encontrado ningún antecedente respecto de la venta del espacio publicado ni de la persona que solicitó la publicación de la inserción.
	El Diario de Querétaro	UF/DRN/7358/10	25/11/2010	El 03 de diciembre de 2010 dio respuesta informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de las inserciones ya que manifiesta haber sido una nota periodística.
	El Sol de San Juan	UF/DRN/7332/10	26/11/2010	El 03 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato y manifestando que las publicaciones fueron prácticas comerciales.

c) Copia certificada de las imágenes de las publicaciones difundidas en los medios impresos y fueron materia de la vista formulada a esta autoridad, las cuales se muestran a continuación:

1. Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V. (Tribuna del Carmen)



2. Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V. (Enfoque)



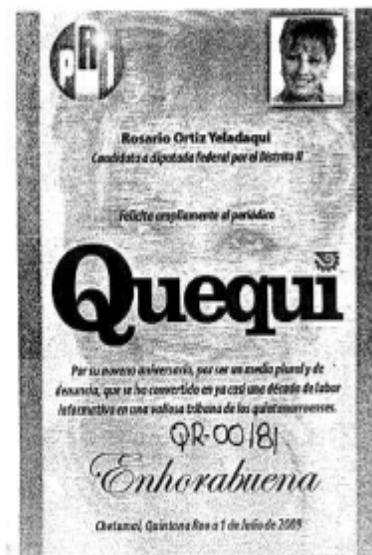
CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

FOLIO 171



3. Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V. (Quequi)

FOLIO 201



5. Editorial Kino, S.A. de C.V. (El Mexicano)



6. Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (La Crónica de Baja California)



7. La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V. (El Herald de Chihuahua)

FOLIO 021

retomemos el rumbo...
con tu voto, di **NO** al IVA
en Medicinas y Alimentos...
**VOTA ESTE
5 DE JULIO**
**MAURILIO
OCHOA**
DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 06
MUCHAS GRACIAS!

8. Página Tres, S.A. (Milenio)

FOLIO 104

PUBLICO
MILENIO
MÉXICO, D.F.
18 DE JUNIO DE 2011

El PRI ya alcanzó al PAN en Guadalajara
En Zacoapan, la tendencia se mantiene: **pligón 6 y 7**

Candidato	Partido	Julio 1	Junio 22
Jorge Salinas	PAN	33.2%	35.3%
Aristóteles Sandoval	PRI	32.8%	33.0%

TRINO PADILLA
Un Hombre de Resultados

9. Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V. (ABC de Michoacán)

FOLIO 146



10. Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.

FOLIO 149

FOLIO 151



CON EL PRI GANAMOS TODOS.

Se suma Congreso a control de sueldos

PRECISAN TRÁMITES DEJICIONES

El Congreso del Poder Judicial se suma a la lista de organismos que se someterán a un control de sueldos. El Poder Judicial se suma a la lista de organismos que se someterán a un control de sueldos.

127

El Poder Judicial se suma a la lista de organismos que se someterán a un control de sueldos.

CON EL PRI GANAMOS TODOS.

Cena y baila SAM con profesores

SE SUMA LIDERANUNJA A COMPAÑIA EN AYALA

El SAM se reunió con los profesores de la ciudad en un momento de convivencia y celebración.

SE SUMA LIDERANUNJA A COMPAÑIA EN AYALA

El SAM se reunió con los profesores de la ciudad en un momento de convivencia y celebración.

CON EL PRI GANAMOS TODOS.

Vinculan a 3 aspirantes a consejero con el PAN

Acusa líder del PRI control de Oscar Sergio

El líder del PRI acusa a Oscar Sergio de tener un control sobre el PAN.

Acusa líder del PRI control de Oscar Sergio

El líder del PRI acusa a Oscar Sergio de tener un control sobre el PAN.

CON EL PRI GANAMOS TODOS.

Logran reunirse los 7 candidatos a la presidencia

Logran reunirse los 7 candidatos a la presidencia

Los siete candidatos a la presidencia se reunieron en un momento de diálogo y debate.

Logran reunirse los 7 candidatos a la presidencia

Los siete candidatos a la presidencia se reunieron en un momento de diálogo y debate.

FOLIO 159

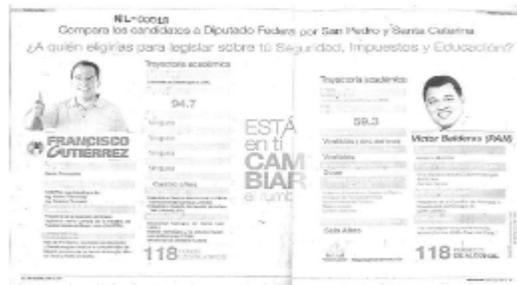


FOLIO 165



11. Milenio Diario, S.A. de C.V.

FOLIO 194



12. Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.

FOLIO 252



13. Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.

FOLIO 260



14. Corporación Informativa, S.A. de C.V.

FOLIO 261



FOLIO 262



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

15. Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y

FOLIO 266

A LA CIUDADANIA DEL PAÍS:
OFRECERON EL CAMBIO, Y MÉXICO ESTÁ EN SU PEOR CRISIS DE DESEMPLEO

DESEMPLEO

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (MAS DESEMPLEADOS)
1,092,211 personas desempleadas	1,238,208 personas desempleadas	687,768

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROMETIÓ EMPLEO Y MÁS DE POR MIL PERSONAS SE QUEDÓ SIN TRABAJAR EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

ESTO NO TIENE PORQUE SEGURASÍ... ¡VOTA POR EL PRI!

SEGURIDAD

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (DESAFÍO DE SEGURIDAD)
Opiniones por año: 100	Opiniones por año: 144	45%
Seguridad: SI	Seguridad: NO	138%

EL GOBIERNO QUE NOS PROMETIÓ SEGURIDAD NOS DEJÓ SIN TRABAJOS.

NO LES DES OTROS TRES AÑOS... ¡VOTA POR EL PRI!

ECONOMÍA

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (COSTO DE VIDA)
Precio del kilo de pollo: \$8.00	Precio del kilo de pollo: \$9.56	162%
Precio del litro de Gas LP: \$1.45	Precio del litro de Gas LP: \$2.43	274%
Precio de la luz: \$0.40	Precio de la luz: \$0.94	123%

EL GOBIERNO DEL CAMBIO PROMETIÓ MEJOR CALIDAD DE VIDA, Y AHORA EL PRI EN LA PERIFERIA ECONOMÍA Y LA MÁS ALTA INFLACIÓN EN EL PAÍS.

TU PUEDES CAMBIARLO... ¡VOTA POR EL PRI!

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

16. Compañía Periodística El Sol De Querétaro, S.A. De C.V.,

FOLIO 267

FOLIO 268

A LA CIUDADANIA DEL PAÍS:
OFRECERON EL CAMBIO, Y MÉXICO ESTÁ EN SU PEOR CRISIS DE DESEMPLEO

DESEMPLEO

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (MAS DESEMPLEADOS)
1,092,211 personas desempleadas	1,238,208 personas desempleadas	687,768

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROMETIÓ EMPLEO Y MÁS DE POR MIL PERSONAS SE QUEDÓ SIN TRABAJAR EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

ESTO NO TIENE PORQUE SEGURASÍ... ¡VOTA POR EL PRI!

SEGURIDAD

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (DESAFÍO DE SEGURIDAD)
Opiniones por año: 100	Opiniones por año: 144	45%
Seguridad: SI	Seguridad: NO	138%

EL GOBIERNO QUE NOS PROMETIÓ SEGURIDAD NOS DEJÓ SIN TRABAJOS.

NO LES DES OTROS TRES AÑOS... ¡VOTA POR EL PRI!

ECONOMÍA

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (COSTO DE VIDA)
Precio del kilo de pollo: \$8.00	Precio del kilo de pollo: \$9.56	162%
Precio del litro de Gas LP: \$1.45	Precio del litro de Gas LP: \$2.43	274%
Precio de la luz: \$0.40	Precio de la luz: \$0.94	123%

EL GOBIERNO DEL CAMBIO PROMETIÓ MEJOR CALIDAD DE VIDA, Y AHORA EL PRI EN LA PERIFERIA ECONOMÍA Y LA MÁS ALTA INFLACIÓN EN EL PAÍS.

TU PUEDES CAMBIARLO... ¡VOTA POR EL PRI!

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

A LA CIUDADANIA DEL PAÍS:
OFRECERON EL CAMBIO, Y MÉXICO ESTÁ EN SU PEOR CRISIS DE DESEMPLEO

DESEMPLEO

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (MAS DESEMPLEADOS)
1,092,211 personas desempleadas	1,238,208 personas desempleadas	687,768

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROMETIÓ EMPLEO Y MÁS DE POR MIL PERSONAS SE QUEDÓ SIN TRABAJAR EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

ESTO NO TIENE PORQUE SEGURASÍ... ¡VOTA POR EL PRI!

SEGURIDAD

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (DESAFÍO DE SEGURIDAD)
Opiniones por año: 100	Opiniones por año: 144	45%
Seguridad: SI	Seguridad: NO	138%

EL GOBIERNO QUE NOS PROMETIÓ SEGURIDAD NOS DEJÓ SIN TRABAJOS.

NO LES DES OTROS TRES AÑOS... ¡VOTA POR EL PRI!

ECONOMÍA

Algunos años... (2011)	Algunos años... (2012)	Así Aumento... (COSTO DE VIDA)
Precio del kilo de pollo: \$8.00	Precio del kilo de pollo: \$9.56	162%
Precio del litro de Gas LP: \$1.45	Precio del litro de Gas LP: \$2.43	274%
Precio de la luz: \$0.40	Precio de la luz: \$0.94	123%

EL GOBIERNO DEL CAMBIO PROMETIÓ MEJOR CALIDAD DE VIDA, Y AHORA EL PRI EN LA PERIFERIA ECONOMÍA Y LA MÁS ALTA INFLACIÓN EN EL PAÍS.

TU PUEDES CAMBIARLO... ¡VOTA POR EL PRI!

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

d) Copias certificadas de las notificaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este Instituto a las personas morales denunciadas, relacionadas con los requerimientos de información antes citados.

e) Copia certificada de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 29/10**”, aprobada en sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en la que se determinó en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

CONSIDERANDO

6. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a las conductas consistentes en aportaciones en especie realizadas por empresas mexicanas de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede a dar vista a la Secretaría de este Consejo General, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de las siguientes personas morales:

Razón Social	Periódico
<i>Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.,</i>	<i>Tribuna del Carmen</i>
<i>Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.,</i>	<i>Enfoque</i>
<i>Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.,</i>	<i>Quequi</i>
<i>Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario del Istmo</i>
<i>Editorial Kino, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Mexicano</i>
<i>Impresora y Editorial, S.A. de C.V.,</i>	<i>La Crónica de Baja California</i>
<i>La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.,</i>	<i>No aplica</i>
<i>Página Tres, S.A.,</i>	<i>Público</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Periódico</i>
<i>Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.,</i>	<i>ABC de Michoacán</i>
<i>Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.,</i>	<i>Diario de Morelos</i>
<i>Milenio Diario, S.A. de C.V.,</i>	<i>Chic Magazine</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de Puebla</i>
<i>Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.,</i>	<i>Publímetro</i>
<i>Corporación Informativa, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Huasteco y Nuevo León</i>
<i>Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.,</i>	<i>El Sol de México</i>
<i>Compañía Periodística El Sol De Querétaro, S.A. De C.V.,</i>	<i>Diario de Querétaro y El Sol de San Juan</i>

[...]

RESUELVE

[...]

DÉCIMO TERCERO.- Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a la Secretaría de este Consejo General, para los efectos señalados en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

(...)"

Asimismo, se advierte que el valor comercial de las inserciones que la autoridad fiscalizadora determinó como resultado de la investigación realizada en el expediente P-UFRPP 29/10, fue el siguiente:

<i>Fecha</i>	<i>Medio</i>	<i>Medidas</i>	<i>Entidad Federativa</i>	<i>Distrito</i>	<i>Folio</i>	<i>Costo de la inserción</i>
<i>18/06/09</i>	<i>El Mexicano</i>	<i>Módulo</i>	<i>Baja California</i>	<i>03</i>	<i>006</i>	<i>\$440.00</i>
<i>28/06/09</i>	<i>La Crónica de Baja California</i>	<i>Plana Completa</i>	<i>Baja California</i>	<i>02</i>	<i>007</i>	<i>\$33,300.00</i>
<i>16/05/09</i>	<i>Tribuna del Carmen</i>	<i>¼ Plana</i>	<i>Campeche</i>	<i>02</i>	<i>018</i>	<i>\$1,569.75</i>
<i>01/07/09</i>	<i>El Heraldo de Chihuahua</i>	<i>Plana Completa</i>	<i>Chihuahua</i>	<i>06</i>	<i>021</i>	<i>\$57,500.00</i>
<i>01/07/09</i>	<i>Milenio</i>	<i>Cintillo</i>	<i>Jalisco</i>	<i>08</i>	<i>104</i>	<i>\$800.00</i>
<i>01/07/09</i>	<i>ABC de Michoacán</i>	<i>Doble Plana</i>	<i>Michoacán</i>	<i>12</i>	<i>146</i>	<i>\$9,998.86</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Medio</i>	<i>Medidas</i>	<i>Entidad Federativa</i>	<i>Distrito</i>	<i>Folio</i>	<i>Costo de la inserción</i>
15/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	149	\$9,090.90
22/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	151	\$9,090.90
27/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	153	\$9,090.90
01/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	155	\$9,090.90
05/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	157	\$9,090.90
10/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	158	\$9,090.90
12/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	159	\$9,090.90
01/07/09	Diario de Morelos	½ Plana	Morelos	01	165	\$18,181.80
08/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	169	\$26,481.00
15/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	170	\$26,481.00
15/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	171	\$26,481.00
25/06/09	Chic Magazine	Doble Plana	Nuevo León	01	194	\$13,000.00
01/07/09	Quequi Quintana Roo se Entere	¼ Plana	Quintana Roo	02	201	\$4,247.10
26/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	219	\$180.19
27/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	221	\$180.19
28/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	222	\$180.19
29/06/09	Diario del Istmo	Plana Completa	Veracruz	11	223	\$381.32
30/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	224	\$180.19
30/06/09	Diario del Istmo	Plana Completa	Veracruz	11	225	\$381.32
01/07/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	226	\$180.19
03/05/09	Diario del Istmo	½ Plana	Veracruz	11	227	\$190.66
02/06/09	El Sol de Puebla	¼ Plana	Puebla	9,6,11 y 12	252	\$4,868.00
04/06/09	Publimetro	1/3 Plana	Nuevo León	12	260	\$31,363.18
05/06/09	El Huasteco	Roba Plana	Nuevo León	12	261	\$10,000.00
Junio 2009	Nuevo León	Roba Plana	Nuevo León	12	262	\$10,000.00
08/06/09	El Sol de México	Roba Plana	—	237 Distritos	266	\$10,000.00
08/06/09	Diario de Querétaro	Plana Completa	Querétaro	4	267	\$10,000.00
08/06/09	El Sol de San Juan	Plana Completa	Querétaro	4	268	\$10,000.00

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

2. Acta circunstanciada de fecha nueve de abril de dos mil doce, que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación, instrumentó para hacer constar el contenido de la página de Internet: <http://pnmi.segob.gob.mx/>.

3. Oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/3808/12, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual desahogó el requerimiento de información solicitado por esta autoridad en relación con la capacidad económica de los periódicos denunciados, asimismo, señala que en relación con la Compañía Periodística El Sol de Puebla, Compañía Periodística El Sol de México, Compañía Periodística El Sol de Querétaro, La Económica de Chihuahua y Editorial La Voz del Istmo, no fueron localizados en las bases de datos institucionales.

4. Requerimiento de información al Director de la Unidad de Fiscalización a través del oficio SCG/0431/2013, consistente en si el Partido Revolucionario Institucional acreditó algún pago alguno con la factura número MPUA 84009 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, expedida por la persona moral denominada Impresora y Editorial S.A. de C.V., quien en respuesta a través del oficio UF/DRN/1262/2013, medularmente refirió que a fin de dar cumplimiento a lo requerido, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros información respecto a la factura mencionada, por lo que anexó copia simple del oficio número UF-DA/015/13, del cual se desprende lo siguiente:

- Que del análisis a los auxiliares contables, así como a los expedientes que obran en la Dirección de Auditoría, respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2009 del Partido Revolucionario Institucional, no se localizó gasto alguno por concepto de “Impresión de Tabloides y Encarte”, asimismo, no se encontró registrada en la contabilidad del partido la factura MPUA 84009 del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V.

5. Copias certificadas del diario “La Crónica de Baja California”, de fecha veintiocho de junio de dos mil nueve, No. 6,696, Año XVIII, 60 páginas, 6 Secciones, pasado ante la fe del Notario Público número Siete con residencia en Mexicali, Baja California, en donde se aprecia un apartado periodístico intitulado “*Carmen Frías Diputado Distrito 2, Una mujer de compromiso y Garantía de Trabajo*”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

6. Oficio DSL/UPPAI/5296/2013, signado por el Lic. Mario Miguel Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República; Oficio número PGR-OM-DGRHO-DGARLAJ-DRL-SELA-009274-2013, signado por el Lic. José Jesús Pérez Olvera, Subdirector de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Procuraduría General de la República; Oficio número 0952174000/0238, signado por el C. Ernesto Espinosa Gómez, Secretario Particular del Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social; Oficio con clave alfanumérica DSL/UPPAI/5294/2013, signado por el Lic. Mario Miguel Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República; Oficio número AG/GAC/2333/13, signado por el Lic. Gerardo Zamora Orozco, Gerente de la Comisión Federal de Electricidad; Oficio SG/SAVD/JSCOSNAV.DANTS/07696/2013, signado por el C. Roberto J. Cortés Rodríguez, Jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Oficio PGR/PFM/JU/DF/UMJD/3138/2013, signado por el C. Alfredo Leonardo Ortiz Domínguez, Subinspector de la Procuraduría General de la República; Oficio número 09 52 18 9223/ 1313, signado por el Lic. Alberto Flores de Gante, titular de la Subdivisión de Prestaciones en Especie del Instituto Mexicano del Seguro Social y Oficio PGR/AFI/JRDF/UMJD/3269/2013, signado por los CC. Agustín Ezequiel Reyes Martínez y Francisco Ávila Fuentes, Policía Federal Ministerial y Encargado de la Unidad de Mandamientos Jurídicos Diversos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, a través de los cuales desahogan el requerimiento de información solicitado por esta autoridad respecto al domicilio del C. Luciano Antonio Molina Chargoy.

De todo lo anterior se desprende lo siguiente:

I) Que como resultado de los trabajos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el expediente P-UFRPP 29/10, se tuvo conocimiento de la publicación de inserciones y desplegados a favor del Partido Revolucionario Institucional por parte de los medios impresos que ahora asumen la calidad de sujetos denunciados en este expediente.

II) Que en respuesta a los requerimientos de información planteados por la entidad fiscalizadora, los representantes de los medios impresos en cuestión expresaron lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

- Que Tribuna del Carmen informó que no celebró contrato alguno para la publicación o inserción, también informó que el pago de dicha inserción fue realizado en efectivo por lo que se expidió factura.
- Que el periódico “Enfoque” manifestó que no celebró contrato por la inserción, por lo que no existió pago alguno.
- Que la empresa mexicana Quequi Quintana Roo se Entere contestó que no celebró contrato por la publicación de la inserción.
- Que el Diario del Istmo informó que no celebró contrato, no pudiendo presentar comprobante.
- Que el periódico El Mexicano respondió que la publicación de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve no fue contratada por el partido, sino que dicha publicación fue debido a un error del departamento de fotomecánica de la casa editorial al armar la página.
- Que La Crónica de Baja California contestó no haber realizado ninguna publicación relativa a la entonces candidata Carmen Frías.
- Que La Económica de Chihuahua informó que quien solicitó la publicación fue el C. Omar Armando Acosta, acompañó la factura.
- Que el Diario Público contestó que la publicación había sido una bonificación otorgada al entonces candidato, remitiendo copia de la orden de inserción.
- Que la persona moral ABC de Michoacán informó que no existe contrato de prestación de servicios, ya que la publicación fue solicitada por el C. Marcos Martínez Valencia y el monto por la inserción fue realizado en efectivo, remitiendo copia del estado de cuenta bancario.
- Que el Diario de Morelos señaló que no celebró contrato para la publicación de 19 inserciones en el periódico, de las cuales informa que 11 fueron incluidas en la factura D 24868 por \$115, 000.00 y pagada con el cheque No. 43, aportando el estado de cuenta e informa que 8 inserciones no fueron pagadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que Chic Magazine contestó que fue contratado por el C. Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho para incluir una inserción remitiendo copia de la orden y la factura, misma que no había sido pagada.
- Que el Sol de Puebla manifestó que la inserción en el periódico fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo que no fue cobrada.
- Que Publimetro informó no contar con contrato de manera escrita respecto a las inserciones, que los pagos fueron realizados en el banco, por lo que proporcionó su estado de cuenta.
- Que la empresa mexicana El Huasteco informó no haber celebrado ningún contrato para la publicación de inserciones por lo que no fueron pagadas al periódico.
- Que Nuevo León contestó que no celebró contrato para la publicación de inserciones, por lo tanto, no fueron pagadas al periódico.
- Que el Sol de México informó que no encontró ningún antecedente respecto de la venta del espacio publicado ni de la persona que solicitó la publicación de la inserción.
- Que el Diario de Querétaro informó que no celebró ningún contrato para la publicación de las inserciones ya que manifestó que fue una nota periodística.
- Que el Sol de San Juan contestó que no celebró ningún contrato, que fueron únicamente prácticas comerciales.
- Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al resolver el expediente P-UFRPP 29/10 ordenó dar vista a esta autoridad electoral en contra de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., Corporación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Informativa, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V., derivada de la aportación en especie realizada a favor del Partido Revolucionario Institucional, en contravención a lo dispuesto por el artículo 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que en la página <http://pnmi.segob.gob.mx/> se encontró el Padrón Nacional de Medios Impresos en donde se obtuvo el domicilio de las personas morales denunciadas.
- Que en los archivos que obran en la Dirección de Auditoría, respecto de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 y del Informe Anual del ejercicio 2009 del Partido Revolucionario Institucional, no se localizó gasto alguno de Impresora y Editorial S.A. de C.V. por concepto de “Impresión de Tabloides y Encarte”, asimismo, no se encontró registrada en la contabilidad del partido la factura MPUA 84009.
- Que en el diario “La Crónica de Baja California”, de fecha veintiocho de junio de dos mil nueve, se apreció un apartado periodístico intitulado “Carmen Frías Diputado Distrito 2, Una mujer de compromiso y Garantía de Trabajo”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los numerales **1, incisos a), b), c), d) y e), 2, 3, 4, 5 y 6** tienen el carácter de **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos se consignan.

II. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

1. Requerimiento de información formulado a Impresora y Editorial, S.A. de C.V., mediante oficio número SCG/2502/2012, a través del cual se le preguntó el precio aproximado de las cuatro páginas en las que se publicó una nota de la otrora candidata Carmen Farías, el día 28 de junio de 2009, insertadas en la

revista denominada “Día Siete”, suplemento del periódico La Crónica de Baja California, señalando lo siguiente:

- Que la C. Carmen Frías adquirió la publicación en el mes de junio de 2009, la cual fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional por un importe total de \$19,800.00 pesos.

2. Requerimiento de información formulado a Página Tres, S.A., mediante oficio número SCG/0432/2013, a través del cual se le solicitó el origen o antecedente de la bonificación a favor del C. Trino Padilla, otrora candidato a Diputado Federal y si el ciudadano le solicitó que la bonificación de mérito le fuera pagada a través de la publicación a que se hizo referencia previamente; en respuesta su apoderada manifestó:

- Que su representada no otorgó bonificación alguna directa a favor del C. Trino Padilla ya que la publicación denunciada en ningún momento fue pactada, sino que obedeció a una negociación comercial efectuada con el Partido Revolucionario Institucional.
- Que la bonificación no fue solicitada por el C. Trino Padilla.
- Que le resulta imposible acreditar mediante documentación o constancias en virtud de que no existió en momento alguno acuerdo o negociación entre su mandante y el Diputado Federal mencionado.

3. Requerimiento de información formulado al C. Luciano Antonio Molina Chargoy, mediante oficio número SCG/2281/2013, a través del cual se le preguntó si contrató y pagó a la persona moral denominada Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve en “El Sol de México”, cuyo contenido se describe a continuación: *“CNOP –COLORES DEL PRI- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, DESEMPLEO... INSEGURIDAD... ECONOMÍA..., TÚ PUEDES CAMBIARLOS,... ¡VOTA POR EL PRI! ¡CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES!*; sin embargo, fue imposible realizar dicha notificación en virtud de que al presentarse el notificador adscrito a la Dirección de Quejas en el domicilio correspondiente fue informado que el ciudadano falleció desde hace tres años, presentando la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Copia Simple del Acta de Defunción, Número 370, expedida por la Licenciada Emilia Dabbah Kanan, Juez 48 del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, en el año de 2010, de la cual se desprende que el C. Luciano Antonio Molina Chargoy, falleció el diez de febrero de dos mil diez.

Pruebas aportadas por las personas morales denunciadas:

4. Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.

Copia simple de la factura No. 256807, de fecha veintisiete de junio de dos mil nueve, del Periódico Tribuna, Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de mil trescientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N., a nombre de María Elena Novelo.

5. Camaglo Publicaciones S.A. de C.V.

- **Veintiocho ejemplares del periódico “Enfoque”**, los cuales contienen notas periodísticas correspondientes a las campañas de procesos electorales: local 2008 y federal 2009, en donde se aprecia que se refieren a las actividades de los entonces candidatos postulados por los diferentes partidos políticos, como se enlista a continuación:

	FECHA	EJEMPLAR	PÁGINA	Encabezado
2008				
1	Miércoles 4 de Junio de 2008	Año V. Número 1689	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Firme PT en respaldar a clases desprotegidas'.
2	Jueves 5 de Junio de 2008	Año V. Número 1690	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Comienza hoy Zeferino Ramos campaña en Tepic'.
3	Viernes 6 de Junio de 2008	Año V. Número 1691	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Arranca PAN campaña en Tepic', 'Quitará PVEM basura electoral'.
4	Miércoles 11 de Junio de 2008	Año V. Número 1696	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Intensifica Jaime Cervantes su (sic) campañas por colonias de Tepic', 'Busca Zeferino Ramos la pobreza'.
5	Jueves 12 de Junio de 2008	Año V. Número 1697	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Justifica Zeferino su estrategia política', 'No más despilfarros en Tepic: Jaime Cervantes'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

	FECHA	EJEMPLAR	PÁGINA	Encabezado
2008				
6	Viernes 13 de Junio de 2008	Año V. Número 1698	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Mano dura contra los usureros: PT', 'Afirma Zeferino Ramos que sacará a Tepic de las ruinas en las que está'.
7	Sábado 14 de Junio de 2008	Año V. Número 1699	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Fomentará Zeferino la cultura y las artes', 'Ramírez, candidato limpio'.
8	Lunes 16 de Junio de 2008	Año V. Número 1701	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Buscaré el bienestar de los tepicenses: Zeferino', 'Mi alianza es con el pueblo'.
9	Martes 17 de Junio de 2008	Año V. Número 1702	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'No seré un alcalde peleonero: Jaime', 'Propone Zeferino justicia de barandilla'.
10	Miércoles 18 de Junio de 2008	Año V. Número 1703	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Buscara Zeferino Ramos subsidios', 'Tierra y créditos para vivienda ofrezco a Tepic: Jaime Cervantes'.
11	Jueves 19 de Junio de 2008	Año V. Número 1704	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Satisfecho Zeferino con su participación en el debate', 'Ya basta de alcaldes incumplidos: Cervantes'.
12	Viernes 20 de Junio de 2008	Año V. Número 1705	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Zeferino se reunió con el colegio de contadores', 'Demagogia de Felipe Calderón 'congelar' precios: Cervantes'.
13	Sábado 21 de Junio de 2008	Año V. Número 1706	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Ningún militante del PAN realiza trabajo sucio: Zeferino Ramos'.
14	Domingo 22 de Junio de 2008	Año V. Número 1707	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Las mujeres son la base para el triunfo: Zeferino', 'Porrismo de Navarro no nos detendrá: Jaime Cervantes'.
15	Lunes 23 de Junio de 2008	Año V. Número 1708	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Visto Zeferino Ramos tianguis de la 2 de agosto'. 'Crece preferencia electoral por el PT: Jaime Cervantes', 'Sigue Zeferino en busca del voto'.
16	Martes 24 de Junio de 2008	Año V. Número 1709	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Crece preferencia electoral por el PT: Jaime Cervantes', 'Sigue Zeferino en busca del voto'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

	FECHA	EJEMPLAR	PÁGINA	Encabezado
2008				
17	Miércoles 25 de Junio de 2008	Año V. Número 1710	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'El PAN quiere la integración familiar', 'Lleva 22 días de recorrido por Tepic: Jaime Cervantes'.
18	Jueves 26 de Junio de 2008	Año V. Número 1711	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Generará Ramos la apertura de nuevas empresas', 'Atención integral para los adultos mayores: Jaime Cervantes'.
19	Viernes 27 de Junio de 2008	Año V. Número 1712	5A	'Rumbo a las elecciones de 2008', 'Votar por el PT es bueno para Nayarit', 'Reconoce Zeferino ser candidato emergente'.
20	Sábado 28 de Junio de 2008	Año V. Número 1713	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Ofrece Zeferino soluciones reales', 'Me comprometo por escrito: Jaime Cervantes'.
21	Domingo 29 de Junio de 2008	Año V. Número 1714	5A	'Rumbo a las elecciones del 2008', 'Plana mayor del PT presente en el cierre de Jaime Cervantes', 'Germán Martínez encabezará cierre de campaña del PAN'.
2009				
22	Martes 2 de Junio de 2009	Año VI. Número 2019	5A	'Encabezó la panista el concurso de la monta de toro mecánico', 'Las mujeres representan la fuerza: Orozco', 'Se suma Ivideliza a acciones de calderón'.
23	Jueves 11 de Junio de 2009	Año VI. Número 2028	4A y 5A	'Afirman que Ivideliza es la mejor candidata', 'El PAN tiene los mejores candidatos: Josefina'.
24	Lunes 22 de Junio de 2009	Año VI. Número 2039	4A y 5A	'Se escucha el sonido del triunfo: Ivideliza Reyes'.
25	Martes 23 de Junio de 2009	Año VI. Número 2040	4A y 5A	'Me estoy casando con el pueblo: Ivideliza', 'Entregó Orozco trofeos a equipos ganadores'.
26	Viernes 26 de Junio de 2009	Año VI. Número 2043	5A	'Afirma Ivideliza que será una (sic) Diputada trabajadora', 'Afirma Orozco que luchará por la educación'.
27	Domingo 28 de Junio de 2009	Año VI. Número 2045	4A y 5A	'Ni la lluvia detiene al candidato del PAN', 'Las familias, nuestra prioridad: Ivideliza'.
28	Martes 30 de Junio de 2009	Año VI. Número 2047	5A	'Cumplirá Ivideliza Reyes sus compromisos', 'Orozco recibe apoyo de tepicenses'.

6. Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.

- Copia de la página 25 del periódico “Quequi Quintana Roo se Entere”, en donde en ¼ plana la candidata Federal por el Distrito 2, felicita ampliamente al periódico por su noveno aniversario.

7. Impresora y Editorial, S.A de C.V.

- Copia simple de la factura MPUA No. 84009 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, del Diario Independiente La Crónica, por un monto de diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N., a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

8. Página Tres, S.A. de C.V.

- Ejemplar del periódico “Público” de fecha primero de julio de dos mil nueve, en donde figura un cintillo con la imagen del C. Trino Padilla, otrora candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, intitulado: *“Un hombre de Resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu elección Inteligente Vota PRI...”*.

9. Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.

- Copia simple del Estado de Cuenta de la persona moral “Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.” del periodo del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, en Bancomer BBVA, en donde resaltan un depósito del once de mayo de dos mil nueve por un monto de \$115,000.00.
- Copia simple de una ficha de depósito de fecha once de mayo de dos mil nueve, con un importe de \$115,000.00 a favor de Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.
- Copia simple de la factura No. 24868 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, del Diario de Morelos, S.A. de C.V., por un monto de ciento quince mil pesos 00/100 M.N., a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

10. Aportada por Milenio Diario, S.A. de C.V.

- Copia simple de la orden de inserción número 039949, cliente Jesús Magdaleno Morquecho, para la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, por un monto de trece mil pesos 00/100 M.N.
- Copia simple de la factura No. 111966 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, de Milenio Diario, S.A. de C.V., por un monto de catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N., a nombre de Jesús Magdaleno Morquecho.

11. Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V.

- Copia simple de la orden de inserción sin número, cliente Luciano Antonio Molina Chargoy, para la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, por un monto de ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.
- Copia simple de la factura No. 162733 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, del periódico El Sol de México, S.A. de C.V., por un monto de diez mil pesos 00/100 M.N.
- Copia simple de una ficha de depósito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, con un importe de \$10,000.00 a favor de Cía. Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.

De todo lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la persona moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V. señaló que la inserción de fecha veintiocho de junio de dos mil nueve, de la otrora candidata Carmen Frías fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que Página Tres, S.A. señaló que la publicación del otrora candidato Trino Padilla se debió a una negociación comercial efectuada con el Partido Revolucionario Institucional.
- Que las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Milenio Diario, S.A. de C.V. Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V. anexaron a su escrito copia simple de las facturas con las que pretenden acreditar el pago que se les realizó por las inserciones denunciadas.

- Que Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V. emite notas periodísticas correspondientes a las campañas de procesos electorales: local 2008 y federal 2009, en donde se observa que se refieren a diferentes candidatos de los diversos partidos políticos.

Respecto a los elementos probatorios referidos en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

CONCLUSIONES GENERALES

- Que se acreditó la publicación de las inserciones detectadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los medios impresos conocidos públicamente como Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., Corporación Informativa, S.A. de C.V., Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.
- Que la Unidad de Fiscalización determinó el costo de las inserciones consideradas como aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que la persona moral Organización del Sureste, S.A. de C.V. señala que las inserciones materia del presente procedimiento fueron contratadas y pagadas por un tercero pero no existió contrato alguno.
- Que las empresas mercantiles Impresora y Editorial, S.A. de C.V. y Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., aducen que las publicaciones denunciadas fueron contratadas por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que el periódico Milenio Diario, S.A. de C.V., contestó que las publicaciones fueron contratadas, sin embargo, no fueron pagadas por el C. Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho quién solicitó dichas inserciones.
- Que la persona moral Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., señaló que las publicaciones denunciadas son notas periodísticas en ejercicio de su labor periodística.
- Que la persona moral Casa Editorial ABC de Michoacán señaló que la publicación denunciada son notas periodísticas en ejercicio de su labor periodística, sin embargo, en un primer término ante la autoridad fiscalizadora preciso que la publicación de fecha primero de julio de 2009, página especial de C. Guillermo Valencia, fue solicitada el 19 de junio por el C. Marcos Martínez Valencia, acompañando la factura 10283.
- Que Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V. y Página Tres, S.A. adujeron que las inserciones tuvieron como origen una bonificación comercial a favor de Iván Hillman, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 11 en el estado de Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el caso de la primera empresa y en el caso de la segunda para el instituto político mencionado.
- Que Editorial Kino, S.A. de C.V. señaló que las publicaciones materia del presente procedimiento fueron un error al momento de armar la página principal.
- Que las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., y El Sol de México, S.A. de C.V., anexan factura con la que pretenden acreditar que la publicación fue pagada o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

contratada por un tercero, es decir, no fue con su patrimonio que se publicaron dichas inserciones.

- Que El Sol de México, S.A. de C.V. señaló que el C. Luciano Antonio Molina, fue quien pagó la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, sin embargo, al realizar la notificación del requerimiento de información respecto a los hechos denunciados, se tuvo conocimiento del fallecimiento del citado individuo.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO A LA CONDUCTA ATRIBUIDA A COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (DIARIO DE QUERÉTARO Y EL SOL DE SAN JUAN). Que en el presente apartado esta autoridad analizará la conducta atribuida a Compañía Periodística “El Sol de México”, S.A. de C.V. y Compañía Periodística “El Sol de Querétaro”, S.A. de C.V., a efecto de determinar si infringieron lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de las tres publicaciones en los periódicos Diario de Querétaro, El Sol de San Juan y El Sol de México.

En primer término, dentro de la Resolución CG399/2011, se estableció que las personas morales Compañía Periodística “El Sol de México”, S.A. de C.V. y Compañía Periodística “El Sol de Querétaro”, S.A. de C.V. (Diario de Querétaro y El Sol de San Juan), presuntamente llevaron a cabo aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el **Considerando 6** del fallo de mérito (mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen toda vez que han quedado debidamente transcritos en el Resultando I de la presente determinación).

En efecto, según se desprende de la Resolución de mérito, se detectó la posible aportación en especie por parte de **Compañía Periodística “El Sol de México”, S.A. de C.V., y Compañía Periodística “El Sol de Querétaro”, S.A. de C.V. (Diario de Querétaro y El Sol de San Juan)**, sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que la autoridad fiscalizadora mediante oficios UF/DRN/7358/10 y UF/DRN/7332/10, requirió al Diario de Querétaro y al Sol de San Juan en relación con las inserciones alusivas al Partido Revolucionarios Institucional de fecha ocho de junio de dos mil nueve, contestando al respecto que el motivo por el cual se publicaron las inserciones fue resultado de las prácticas comerciales que su representada sostiene con la Compañía Periodística “El Sol de México”, S.A. de C.V., dado que dicha compañía puede comercializar espacios publicitarios de los periódicos Diario de Querétaro y El Sol de San Juan.

En este contexto, debe recordarse que el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal Electoral, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, entre los que se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos a los aspirantes,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

precandidatos o candidatos a cargos a elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber: la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del Código Comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos); esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Así mismo, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los participantes en el Proceso Electoral.

Luego entonces, Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de C.V.”, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, aceptó de forma expresa, que fue la responsable de las tres inserciones de fecha ocho de junio de dos mil nueve, las cuales rezan: *Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo;... ¡Vota por el PRI! (...)*, al haber ordenado a los periódicos El Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, la publicación de las mismas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

De lo anterior, se colige que Compañía Periodística “El Sol de Querétaro”, S.A. de C.V. (Diario de Querétaro y El Sol de San Juan), parte denunciada en el presente procedimiento, en ningún momento violentó la normatividad federal electoral, porque del caudal probatorio se advirtió que la inserción publicada en el Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, fue producto de las prácticas comerciales realizadas con la Compañía Periodística “El Sol de México”, S.A. de C.V., por lo tanto, no se emitió factura que respalde el pago de la nota publicada por parte de dicha empresa.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas con antelación, resulta incuestionable que la conducta imputada a Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V. (responsable de la publicación del Diario de Querétaro y El Sol de San Juan), consistente en la presunta aportación en especie que realizó a favor del Partido Revolucionario Institucional, resulta inoperante, pues el contenido impreso atribuido fue ordenado por Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., realizada como resultado de sus prácticas comerciales ordinarias.

En tal virtud, por las razones antes esgrimidas y los fundamentos de derecho analizados, esta autoridad electoral federal arriba a la conclusión de que la actividad realizada por “**El Sol de Querétaro S.A. de C.V.**” (responsable de las publicaciones del semanario conocido comercialmente como “El Diario de Querétaro” y “El Sol de San Juan”), no se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario al no constituir una responsabilidad directa a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En segundo lugar, en relación con la razón social Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., como quedó asentado en las CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, y tras la regularización del emplazamiento respectivo como probable responsable de las tres publicaciones de fecha ocho de junio de dos mil nueve, en los periódicos El Sol de México, Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, derivado de la supuesta contratación de inserciones cuyas características son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V.	El Sol de México	08/06/09	13 A	No indica	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo:... ¡Vota por el PRI! (...)
	Diario de Querétaro	08/06/09	4 B	Nacional	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo:... Vota por el PRI! (...)
	El Sol de San Juan	08/06/09	4 B	Nacional	'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo:... ¡Vota por el PRI! (...)

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos que se desprenden de los hechos trasuntos, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

De acuerdo con las consideraciones de la autoridad resolutora el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., entre otras, derivada de la inserción de las publicaciones arriba precisadas para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Sentadas las anteriores consideraciones, esta autoridad electoral procedió al análisis de las constancias que integran los autos del presente procedimiento administrativo sancionador, a efecto de establecer la responsabilidad de la persona moral estudiada en este apartado, por lo que de las conclusiones a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como del análisis a sus manifestaciones efectuadas a través de los escritos mediante los cuales compareció en el presente procedimiento se advierte lo siguiente:

La autoridad fiscalizadora mediante oficio UF/DRN/7330/10, requirió información a la Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., relacionada con la publicación de la inserción denunciada señalando que fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo cual no fue cobrada, motivo por el cual el órgano fiscalizador determinó, de los elementos que obraban en el expediente de fiscalización, que se trataba de una aportación en especie de dicha empresa de carácter mercantil.

Ahora bien, de los escritos de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad El Sol de México, S.A de C.V. manifestó lo siguiente:

- Que debido al desorden que existía en la empresa en dos mil diez, no fue posible atender lo solicitado por la Unidad de Fiscalización; posteriormente se implementaron programas de reorganización encontrándose con la documentación relacionada con la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, la cual fue pagada por el C. Luciano Antonio Molina Chargoy, quien solicitó que se publicara en diversos periódicos con los que su mandante tiene relaciones comerciales, entre ellos Cía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.
- Que el pago recibido por las cinco publicaciones ascendió a \$50, 000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), es decir, el costo unitario de cada publicación fue de \$10, 000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).
- Que el pago fue realizado el siete de junio de dos mil nueve, encontrándose únicamente documentación relacionada con el depósito correspondiente al periódico El Sol de México, ya que por lo que respecta a las publicaciones de los periódicos Diario de Querétaro y El Sol de San Juan del Río, las mismas se compensaron en las conciliaciones semestrales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

- Que existe copia de la factura No. A162733, ficha de abono en la que se acredita el pago en efectivo por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), así como copia de la ficha de depósito ante la institución bancaria Bancomer, S.A.

Así de las manifestaciones vertidas por el representante legal de Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V., se observa que reconoce la responsabilidad, para la publicación de las notas en los diarios El Sol de México, Diario de Querétaro y El Sol de San Juan, y que esto se debió al contrato y pago de dichas inserciones por parte del C. Luciano Antonio Molina Chargoy, anexando la orden de inserción.

Luego entonces, derivada de la nueva información proporcionada a esta órgano constitucional autónomo, se ordenó requerir al C. Luciano Antonio Molina Chargoy, a efecto de que informara a esta autoridad si contrató y pagó a la persona moral denominada Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V., la publicación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, cuyo contenido se describe a continuación: “CNOF –COLORES DEL PRI- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, DESEMPLEO... INSEGURIDAD... ECONOMÍA..., TÚ PUEDES CAMBIARLOS,... ¡VOTA POR EL PRI! ¡CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES!;

El requerimiento anterior se efectuó después de diversos oficios girados al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Procuraduría General de la República, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante los cuales se pudo obtener su domicilio, sin embargo, fue imposible realizar dicha notificación en virtud de que al presentarse el notificador adscrito a la Dirección de Quejas de este Instituto en el domicilio correspondiente fue informado que el ciudadano había fallecido, presentando copia del Acta de Defunción, Número 370, expedida por la Licenciada Emilia Dabbah Kanan, Juez 48 del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, en el año 2010, de la cual se desprende que la persona citada falleció el diez de febrero de dos mil diez.

De lo anterior se colige que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar la responsabilidad de Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V., toda vez que la persona física a la que aduce pagó y contrató las inserciones consideradas como posible aportación en especie, ha fallecido, luego entonces no se tiene la certeza de si realmente ocurrieron los hechos manifestados por la

persona moral, ya que de estimarse lo contrario se estaría vulnerando el principio de ***in dubio pro reo***, el cual ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, es de mencionar que el principio de “***in dubio pro reo***”, es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el “*ius puniendi*” se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria, razón por la cual resulta aplicable al caso concreto.

En consecuencia, al no tener la certeza de los hechos denunciados y en virtud de que éstos no constituyen una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Compañía Periodística El Sol de México, S.A de C.V.

OCTAVO. OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO A LA CONDUCTA ATRIBUIDA A CAMAGLO PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.-. Que en el presente apartado esta autoridad analizará si la conducta atribuida a “Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.”, transgrede o no lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, en la Resolución CG399/2011, se estimó que la persona moral Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., presuntamente llevo a cabo aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el Resolutivo DECIMOTERCERO, en relación con el Considerando 6 del fallo de mérito (mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen toda vez que han quedado debidamente transcritos en el Resultando I de la presente determinación).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Lo anterior por las siguientes tres inserciones:

Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	Enfoque	08/06/09	RUMBO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL. "Reconocieron tepicesenses que la Candidata del PRI por el segundo distrito electoral es la mejor opción", Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN" "Se vuelcan Nayaritas a Favor de JOCELYN". "
		15/06/09	EXITOSO EVENTO "La gente de Tepic se decidió por Jocelyn del PRI"
		15/06/09	"Insuperable apoyo a Jocelyn"

En este tenor, las publicaciones de referencia, fueron aceptadas por la persona moral Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., quien afirmó que la misma era un contenido de carácter periodístico, resultado de su labor cotidiana como medio de comunicación, y amparado en los derechos fundamentales que al respecto tutela la Constitución General.

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera que las tres publicaciones objeto de análisis en modo alguno vulnera la hipótesis establecida en el artículo 77, numeral 2 inciso g), del Código Federal Electoral.

Esto es así, porque de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se aprecia que en todos los requerimientos la empresa denunciada señaló que se trata de notas periodísticas y hace alusión a un contenido de publicaciones comunes de su editorial elaborado, lo cual fue resultado de su trabajo cotidiano como un medio de comunicación, sin que se cuente siquiera con elementos de carácter indiciario para suponer hubiera sido elaborada con el propósito de realizar proselitismo a favor de la abanderada priista a cargo de elección popular federal, lo cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo, expresión y prensa previstas en los artículos 5, 6 y 7 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Asimismo, es importante mencionar que al momento de dar contestación tanto a los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora como al emplazamiento formulado por esta autoridad dicha persona moral señaló que se trató de un ejercicio periodístico y al efecto anexo, veintiocho ejemplares del periódico "Enfoque", los cuales contienen notas periodísticas correspondientes a las campañas de procesos electorales: local 2008 y federal 2009, en donde se aprecia que se refieren a las actividades de los entonces candidatos postulados por los diferentes partidos políticos, como se enlista en el numeral V, apartado II

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

del Considerando Sexto denominado VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

De allí que se estime que no se cuente con elementos suficientes para afirmar que con las publicaciones mencionadas, a tribuidas a Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., se incurriera en una conducta contraria a la normatividad federal electoral, en específico, una aportación en especie a favor del otrora candidata Jocelyn Fernandez, otrora candidata a Diputada Federal por el estado de Nayarit.

Sin que pase desapercibido que, en la Resolución con la cual se dio vista, este cuerpo colegiado hubiera sostenido que dichas publicaciones constituía propaganda electoral, y por tanto, las consideró contraventoras de las reglas aplicables al origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Esto, porque como resultado de una nueva reflexión, este Consejo General considera que las referidas inserciones fueron resultado de un ejercicio de carácter periodístico, el cual en modo alguno puede ser limitado por esta autoridad administrativa, pues ello iría en contra de un derecho fundamental que la Constitución General confiere a los gobernados (e implicaría que este organismo soslayara los principios de certeza y legalidad que constitucionalmente rigen su actuar).

Por ello, acorde a los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contemplados en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, esta institución debe proteger, de manera amplia, el goce de la libertad de expresión y el ejercicio del derecho de información, a favor de los ciudadanos de la república.

Un criterio similar fue sustentado ya por este máximo órgano de dirección, en la Resolución CG143/2013², de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, en donde, en lo que interesa, se dijo lo siguiente:

“...

De las características y contenido de la nota que parece en la primera plana del diario local de referencia, se advierte que se trata de una nota periodística, la cual está relacionada con el ejercicio de la libertad de expresión, en razón de lo siguiente:

² Dicha resolución fue confirmada, a la postre, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-66/2013, el día 26 de junio de 2013.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

De la imagen anterior, se observa en la parte superior derecha de la portada ocupando casi la totalidad en letras grandes color negro la siguiente frase: 'RESCATARE SEGURIDAD EN CANCÚN:' y en letras grandes de color rojo la palabra 'LAURA'; en la parte izquierda de la portada se encuentra inserta la imagen de la C. Laura Lynn Fernández Piña, entonces candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en estado de Quintana Roo, quien se encuentra levantando la mano y portando una playera tipo polo de color rojo con el logotipo de la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como fondo de lo anterior una fotografía con varias personas en su mayoría vestidas de color rojo, en la parte inferior de la nota periodística en primera plana y a ocho columnas, aparece el texto 'LA SEGURIDAD PÚBLICA EN CANCÚN SERÁ LA MÁXIMA PRIORIDAD EN MI GESTIÓN COMO DIPUTADA FEDERAL'; en seguida y en color negro el texto, 'AFIRMA LA CANDIDATA DEL PRI A LA DIPUTACION POR EL DISTRITO 03, LAURA FERNÁNDEZ PIÑA'.

Del contenido de la nota periodística y las imágenes que se reproducen se puede advertir que están directa e inmediatamente relacionada con la libertad de expresión en un medio impreso por que se difunde información relativa a una candidata a diputada federal y sus prioridades en la actividad legislativa. Se trata de un acontecimiento de relevancia Política atendiendo a la calidad de la persona a quien se atribuyen dichas expresiones y el momento en él se refieren en la nota, es decir, se trata de una candidata a diputada que sería electa en la demarcación en que circula dicho periódico y está justificado que se dé a conocer la identidad de la candidata y su ideología en razón de que se trata de acontecimientos de interés general y de relevancia periódica en el momento en que se difunde la nota (campana electoral federal) y el lugar en que ocurre (en el estado de Quintana Roo), porque es el lugar en el que circula dicho periódico.

Estos aspectos relevantes de la nota periodística se destacan, en el entendido de que no se trata de un acto de censura si no para explicar por qué se debe considerar como un ejercicio periodístico en que se difunde información.

Se arriba a la anterior conclusión porque el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

En lo referente a la libertad de expresión, en conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (que consiste en la exteriorización del pensamiento) y comprende, además, el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, lo que se conoce como libertad de investigación y el derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. Además sirve como fundamento de lo anterior el que, en términos similares, se consagra la libertad de expresión en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

En el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución federal se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte). Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte del Estado, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos facticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

En otras palabras, el hecho de que el diario denunciado haya decidido incorporar a su edición, de fecha el doce de abril de dos mil doce, información que considero relevante respecto de la campaña de la entonces candidata a diputada Laura Lynn Fernández Piña, no implicó por sí misma la intención de beneficiar esta candidatura, ni tampoco puede ser calificada como propaganda electoral, ya que, la inclusión de esta nota, como parte de la portada de esa edición, correspondió a una decisión de carácter editorial, decisión que se encuentra claramente protegida por los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Aunado de que en dicha nota se ejerce la libertad de expresión, también se contribuye a dar vigencia al derecho de información porque se permite que los ciudadanos, durante las campañas electorales, conozcan aspectos relevantes del programa legislativo de quienes aspiran a un cargo a la cámara de diputados.

*Es también CONDITIO SINE QUA NON para que los **Partidos Políticos**, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, **condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, este suficientemente informada**. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. En particular, un electorado que no esté bien informado no es plenamente libre. Un prerequisite de un voto libre es un voto informado. Dicha libertad tiene una dimensión individual, la cual es ejercida por los autores de la nota y el medio periodístico, puesto que está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, es decir, quienes tengan acceso a la Publicación periodística y que comprende el derecho de sociabilizar dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas.*

Por lo anterior, este Consejo General, arriba a la conclusión de que la referida nota periodística no puede ser considerada como una infracción electoral, porque, además de lo expuesto, así se favorece la protección más amplia a la libertad de expresión y el derecho de información, de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de los dispuesto en el artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, por ende en relación a la nota periodística se considera infundado el presente procedimiento, pues la Publicación no constituye propaganda electoral.

...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

En consecuencia, en virtud de que las publicaciones de fechas ocho y quince de junio de dos mil nueve, no constituyen propaganda electoral, y por tanto, no se actualizó la aportación en especie imputada a “Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, en lo concerniente al contenido impreso analizado en este apartado.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO A LA CONDUCTA ATRIBUIDA A ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; EDITORA LA VOZ DEL ISTMO, S.A. DE C.V.; EDITORIAL KINO, S.A. DE C.V.; IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.; LA ECONÓMICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.; PÁGINA TRES, S.A.; CASA EDITORIAL ABC DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.; EDITORIALES DE MORELOS, S.A. DE C.V.; MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.; COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN INFORMATIVA, S.A. DE C.V. Que en el presente apartado se determinará si las conductas atribuidas a los sujetos de derecho mencionados, pudieran constituir una infracción a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer lugar, cabe referir que en la Resolución **CG399/2011**, se estimó que las personas morales antes mencionadas, presuntamente llevaron a cabo aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el Resolutivo **DECIMOTERCERO**, en relación con el **Considerando 6** del fallo de mérito (mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen toda vez que han quedado debidamente transcritos en el Resultando I de la presente determinación).

En efecto, según se desprende de la Resolución de mérito, se detectó la posible aportación en especie por parte de **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V.,** derivada de las inserciones cuyas características son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	16/05/09	8	Diputado Federal Distrito 02	"Logo y escudo del Heroico Estado de Campeche" <i>Apreciado maestro (a): En este día le agradezco su enorme contribución para formar a generaciones de niños y jóvenes que constituyen en potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días una generación que trabaja todos los días por hacer del Carmen un mejor lugar en donde nuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía...Con especial afecto: Oscar R. Rosas González, candidato a diputado federal por el II Distrito"</i>
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	01/07/09	25	Diputada Federal Distrito 02	"Rosario Ortiz Yeladaqui Candidata a Diputada Federal por el Distrito II" <i>"felicitamos ampliamente el periódico Quequi, Por su noveno aniversario, por ser un medio plural y de..., que se ha convertido en ya casi una década de labor informativa en una valiosa tribuna de los quintanarroenses. "Enhorabuena, Chetumal Quintana Roo a 1 de julio de 2009"</i>
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	26/06/09	3	Diputado Federal Distrito 11	<i>[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'</i>
		27/06/09	7		<i>[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'</i>
		28/06/09	12		<i>[Emblema del partido] ' Va por más empleo. Vota así 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado suplente Federal Distrito 11 Angélica Carmona Suplente...'</i>
		29/06/09	S/N		<i>[Emblema del partido] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente. Obra pública (...)"</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
		30/06/09	10		[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		30/06/09	No indica		[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente, Equidad de Género (...)'
		01/07/09	6		[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		03/05/09	3		[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Amigas y amigos de los municipios de Agua dulce, Nachital y Coatzacoalcos. Distrito electoral 11. El día de hoy inicia formalmente el periodo de campaña (...) Atentamente. Iván Hillman Chapoy. Angélica Carmona Jurado
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	18/06/09	9 A	Diputado Federal Distrito 03	[Emblema de Partido e imagen del Candidato] 'Iván Barbosa Candidato Diputado Federal 3er Distrito Este 5 de Julio Vota así Primero México Primero Tú'
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	28/06/09	1-4	Diputada Federal Distrito 02	[Emblema de Partido e imagen de la Candidata] 'Vota PRI el 5 de julio Carmen Frías Diputada Distrito 02 (...) Una mujer de compromiso y garantía de trabajo (...)'
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Heraldo de Chihuahua	01/07/09	21 A	Diputado Federal Distrito 06	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Retomemos el rumbo con tu voto, di NO a IVA en Medicinas y Alimentos. Vota este 5 de Julio Maurilio Ochoa. Diputado Federal Distrito 06. ¡Muchas Gracias!
Página Tres, S.A.	Milenio	01/07/09	1	Diputado Federal Distrito 08	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Un hombre de Resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu elección Inteligente Vota PRI...'
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	01/07/2009	14, 15	Diputado Federal Distrito 12	[Imágenes del Candidato] 'Ya basta de tantos años de lo mismo: nada de resultados. La victoria no se conquista se construye con la gente (...)'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	15/05/09	10	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. ¿Qué hace un diputado federal? (...) Francisco Moreno Merino. Vota por el equipo de todos...
		22/05/09	8		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Propuesta económica (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		27/05/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Mi compromiso (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		01/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la igualdad de sueldos entre mujeres y hombres (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito ...'
		05/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la ampliación de los beneficios del sector salud (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		10/06/09	8		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Seré un diputado federal que represente al pueblo con iniciativas para hacer leyes justas (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		12/06/09	10		[Emblema del partido e imagen del Candidato] "Con el PRI ganamos todos. Como tu diputado federal formularé y promoveré un programa emergente de turismo (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito..."
		01/07/09	8		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Francisco Moreno Merino será tu diputado federal en Cuernavaca. Mis compromisos (...) No dejes que algunas personas te acostumbren a la inseguridad...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	25/06/09	28,29	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del candidato] <i>Compara a los candidatos a Diputados Federales por San Pedro y Santa Catarina ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad, impuestos y educación? Francisco Gutiérrez Está en ti cambiar el rumbo (...)</i>
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	02/06/09	2 A	Diputado Federal Distrito 09, 06 y 12	[Emblema del partido e imagen de los candidatos] <i>'Yo también creo en el PRI Chelís. En equipo rescatemos tu economía familiar Vota 5 de julio'</i>
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	04/06/09	5	Nacional	[Emblema del Partido] <i>'Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'</i>
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	05/06/09	7	Local	[Emblema del Partido] <i>'Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'</i>
	Nuevo León	Junio 2009	Primera Plana	No indica	[Emblema del Partido] <i>'Más metros al metro con tarifas congeladas desde 2003. Vota PRI. El PRI si le cumple a la gente...'</i>

En otras palabras, la autoridad fiscalizadora destacó una presunta aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, efectuada por parte de las empresas mexicanas de carácter mercantil imponiéndole a dicho instituto político:

- Una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'305,613.94 (un millón trescientos cinco mil seiscientos trece pesos 94/100 M.N.).

Sentadas las anteriores consideraciones, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Así, se procede al análisis de las constancias que integran los autos del procedimiento administrativo sancionador SCG/QCG/005/PEF/29/2012, con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica y material de las denunciadas; de forma tal, que exista la posibilidad de establecer válidamente, si la prohibición de otorgar aportaciones en especie a favor de los partidos políticos es aplicable o no a Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V., y con base en esta premisa, establecer si existe o no, una conducta reprochable susceptible de sanción.

Aspecto que resulta relevante en el caso a estudio, ahora bien en el expediente se cuenta con elementos suficientes para afirmar que las personas morales denunciadas efectivamente pueden considerarse como una “empresa”.

Esto, porque la connotación de “empresa” se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeña. Para clarificar esta noción y determinar su carácter mercantil, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática de ese concepto de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) define la palabra “empresa” como "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición la Real Academia Española, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

De la lectura del artículo trasunto, puede advertirse que para efectos jurídicos, *empresa es la persona física jurídica, que lleva a cabo, entre otras, actividades comerciales.*

Por otra parte, el artículo 3º del Código de Comercio señala lo siguiente:

"Artículo 3o. Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

(...)"

Finalmente, el artículo 75, fracciones IX y XXV del citado Código especifica cuáles son las actividades que se reputan comerciales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes, que se estiman aplicables a Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V., a saber:

"Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código."

De la interpretación sistemática y funcional de los dispositivos jurídicos trasuntos, válidamente puede afirmarse que para considerar a un ente jurídico como una "empresa" es irrelevante que éste sea una persona física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable realice actividades de carácter comercial.

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia.

En el caso a estudio, es inconcuso que las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V., satisfacen los requisitos exigidos para considerarlas como empresas de carácter mercantil, puesto que realizan actos de comercio, en los términos ya mencionados.

En ese contexto, la conducta desplegada por las mismas efectivamente constituye una transgresión al artículo 77, numeral 2 inciso g), del Código Federal Electoral, puesto que conculcó la prohibición contenida en ese dispositivo (la cual proscribía que las empresas de carácter mercantil realicen aportaciones o donativos a los partidos políticos; aspirantes; precandidatos o candidatos a cargos a elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia).

Debe recordarse que la finalidad de la citada prohibición, es evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general (como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil), puesto que ello podría ser contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

En la misma línea, esta proscripción pretende salvaguardar la equidad de la justa comicial, ya que si un partido político recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los participantes en el Proceso Electoral.

Razón por la cual, en consideración de esta autoridad, se estima acreditada la infracción imputada a las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V.

Lo anterior es así, en virtud de que del análisis a las inserciones denunciadas la autoridad fiscalizadora determinó que constituyeron propaganda tendente a la obtención del voto a favor de diversos candidatos a diputados federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional, cuyo costo fue absorbido por los periódicos responsables de su publicación, por lo que se consideran aportaciones en especie, lo que deriva en una violación directa a la normativa electoral.

Esto, porque como fue razonado en la Resolución con la cual se dio vista a la autoridad sustanciadora, dicha publicidad satisface los elementos explícitos e implícitos para considerarse como proselitista, al hacer alusión a quienes en ese momento contendían a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional, y la difusión aconteció en el marco de un Proceso Electoral Federal (y en específico, durante la época de campañas electorales), generando un beneficio a dicho instituto político, así como a los entonces candidatos.

Lo anterior, con independencia de que literalmente se utilicen o no las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'Proceso Electoral' o cualquiera otra que esté relacionada con las distintas etapas del Proceso Electoral o por la cual se solicite explícitamente el voto a favor de las entonces candidatas o del partido que las postula, puesto que lo importante es el contexto temporal, como ocurre en el plano de las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Ahora bien, de los argumentos expuestos por las empresas denunciadas concatenados con los demás elementos que obran en el expediente, se advierte que el supuesto normativo atribuido (haber transgredido la prohibición impuesta a las empresas de realizar aportaciones en especie o donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular) sí aconteció en el caso concreto, como se demuestra a continuación:

En relación con las personas morales **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., y Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.**, de las constancias que obran en autos, se desprende que no se acreditó lo manifestado tanto a la autoridad fiscalizadora como en el emplazamiento formulado por esta autoridad, respecto a que las publicaciones atribuidas a dichas personas morales fueron contratadas y pagadas por un tercero, en donde no existió contrato.

Lo anterior dado que la Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/7298/10, al representante legal de Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., quien al dar respuesta a dicho requerimiento informó que la inserción fue ordenada y pagada por la C. María Elena Novelo, anexando copia de la factura No. 256807, sin embargo, al momento de requerir la autoridad fiscalizadora a dicha ciudadana, manifestó que no hizo la solicitud y el pago de la misma, motivo por el cual al no existir medio de prueba alguno que acredite el dicho de la empresa denunciada, es de considerarse que existió una aportación en especie derivada de la inserción denunciada ya que provino del patrimonio de la propia empresa.

Asimismo, por lo que hace a la persona moral Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la contestación al emplazamiento en el presente procedimiento, se observa que la autoridad fiscalizadora requirió mediante oficio UF/DRN/7299/10, a dicha empresa, quién señaló que no se celebró contrato formal por escrito para la publicación de la inserción, que el pago se llevó a cabo por transferencia bancaria electrónica, acompañando estado de cuenta y ficha de depósito por un monto de \$18,033.85 (dieciocho mil treinta y tres pesos 85/100 M.N) más IVA, anexando copia de la orden de compra emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del estado de Nuevo León, así como la factura 00532 emitida por la empresa mexicana de carácter mercantil a favor de la mencionada Dirección por el pago de las inserciones denunciadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización de este Instituto requirió nuevamente a la empresa en cuestión, en virtud de que la inserción de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, no se encontraba comprendida dentro de las operaciones consignadas en la factura 00532, por lo que el treinta de marzo de dos mil once, su apoderado legal presentó escrito en el que manifestó que efectivamente de una exhaustiva revisión a la documentación que obra en los archivos de su representada, no encontraron documento alguno que vincule la factura número 00532 emitida por Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., con la inserción en cuestión.

Ahora bien, toda vez que el propio Partido Revolucionario Institucional, manifestó que dicha inserción debe ser considerada como aportación en especie realizada por distintos simpatizantes ya que ellos no tenían conocimiento de su existencia y la empresa que realizó dicha publicación no acreditó hubiese sido ordenada por un tercero.

Luego entonces, al no acreditarse que con la factura 00532, señalada en un principio por la empresa denunciada como base para la publicación de dicha inserción, y que con esta se haya realizado el pago por parte de un tercero para la publicación de la nota a favor del Partido Revolucionario Institucional, y el señalamiento del propio instituto político quién desconoció de su existencia, por lo que se considera como aportación en especie por parte de Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., al tener por cierto que fue la propia empresa de carácter mercantil quien costó el precio de la publicación de la inserción de referencia.

De lo anterior se concluye que **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., y Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.**, no acreditaron pago alguno por parte de un tercero para la publicación de las inserciones materia del presente procedimiento, por lo que ante la falta de elementos probatorios suficientes que doten de certeza sobre la existencia de una contraprestación por la publicación de las citadas inserciones, debe considerarse como una aportación en especie, toda vez que los recursos con los cuales fueron sufragadas las inserciones provinieron de dichas personas morales.

Por otra parte, respecto a **Impresora y Editorial, S.A. de C.V. y Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.**, es importante referir que por lo que hace a la primera, la autoridad fiscalizadora por oficio UF/DRN/7292/10, le solicitó información en relación con la inserción denunciada, contestando al respeto que no realizó ninguna publicación de la otrora candidata Carmen Frías, pero al momento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

responder el emplazamiento formulado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador ordinario manifestó que la maquila, impresión y encarte fueron contratadas y pagadas por el Partido Revolucionario Institucional anexando copia simple de la factura MPUA 84009 de fecha treinta de junio de dos mil nueve.

Ahora bien, cabe resaltar que del análisis realizado a las manifestaciones formuladas por la mencionada empresa de carácter mercantil se desprende que existe incongruencia con lo aducido al momento de dar respuesta a los requerimientos de información a la autoridad fiscalizadora con la contestación al emplazamiento en el presente procedimiento, motivo por el cual esta autoridad requirió a la Unidad de Fiscalización de este Instituto a efecto de conocer si el Partido Revolucionario Institucional acreditó pago alguno con la factura número MPUA 84009 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, expedida por la persona moral denominada Impresora y Editorial S.A. de C.V.,

En ese tenor la Unidad de Fiscalización de este Instituto mediante oficio UF/DRN/1262/2013, contesto que del análisis a los expedientes que obran en la Dirección de Auditoría, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2009 del Partido Revolucionario Institucional, no se localizó gasto alguno por concepto de "Impresión de Tabloides y Encarte", asimismo, no se encontró registrada en la contabilidad del partido la factura MPUA 84009 del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., motivo por el cual al no acreditarse su dicho y ante la falta de elemento probatorio alguno sobre que dicho pago se realizó por parte del Partido Revolucionario Institucional, y no acreditan haber celebrado contrato alguno para realizarlas o en su defecto demostrar la ejecución de acto alguno para el cobro de las publicaciones en comento, debe considerarse como una aportación en especie, toda vez que los recursos con los cuales fue sufragada la inserción provino de dicha persona moral.

Por otra parte, por lo que hace a **Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.**, cabe señalar que contrariamente a lo argumentado en el emplazamiento por la empresa denunciada respecto a que el Partido Revolucionario Institucional contrató los servicios de su representada por 19 inserciones publicitarias por un monto de \$100, 000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, detallando el costo de cada una de ellas con un monto total de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100), por lo que su representada expidió la factura número D24868, es importante precisar que de las constancias que obran en autos se desprende que el seis de diciembre de dos mil diez, el apoderado legal de Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., informó a la autoridad fiscalizadora que no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

celebró contrato para la publicación de 19 inserciones en dicho periódico toda vez que las publicaciones de fechas doce, trece, veinte, veinticinco y veintinueve de mayo de dos mil nueve, tres, quince, diecisiete, diecinueve, veintidós y veintiséis de junio de dos mil nueve, es decir 11, fueron incluidas en la factura D 24868 por \$115, 000.00 (ciento quince mil pesos 00/100) y pagada con el cheque No. 43 anexando estado de cuenta, asimismo señaló que las 8 inserciones restantes de fechas quince, veintidós y veintisiete de mayo, primero, cinco, diez y doce de junio y primero de julio todas de dos mil nueve, las cuales son materia del presente procedimiento, no fueron pagadas, es decir no fueron cubiertas, motivo por el cual el órgano fiscalizador determinó que al no haberse acreditado la celebración de algún contrato para realizar las publicaciones denunciadas o en su defecto demostrar la ejecución de acto alguno para el cobro de las mismas, el costo fue a cargo de la propia empresa lo cual constituyó aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En ese orden de ideas se puede concluir que el costo de las inserciones fue a cargo de la persona moral en cuestión, toda vez que su representante señaló que las publicaciones no fueron cubiertas por el Partido Revolucionario Institucional, a quien se le atribuye la orden de publicación, así como también que no acreditan haber celebrado contrato alguno para realizarlas o en su defecto demostrar la ejecución de acto alguno para el cobro de las publicaciones en comento, por lo tanto constituyen aportaciones en especie.

En cuanto a **Milenio Diario, S.A. de C.V.**, cabe referir que por oficio UF/DRN/7324/10 la Unidad de Fiscalización requirió a dicha persona moral, la cual contestó que la inserción fue solicitada por Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho, pero que no ha sido pagada, asimismo, al dar contestación al emplazamiento en el presente procedimiento reconoció nuevamente que el citado ciudadano compró la inserción denunciada, pero que no había sido pagada a pesar de que, aduce han realizado múltiples gestiones para su cobro, sin que se acreditara con medio de prueba alguno dichas gestiones de cobro.

Ahora bien derivado de la contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, se requirió a la persona física señalada como la responsable de ordenar la publicación de la inserción materia de análisis, para el efecto de que informara si contrató y pagó la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve a Chic Magazine, sin embargo, no contestó dicho requerimiento, también se ha de mencionar, que la persona moral denunciada no aportó elemento alguno para acreditar las acciones que ha llevado a cabo para el cobro de la inserción denunciada y en su caso acreditara su imposibilidad para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Motivos por los cuales al existir el reconocimiento expreso de haber publicado el desplegado intitulado: “*¡Compara a los candidatos a Diputados Federal por San Pedro y Santa Catarina ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad. Impuestos y educación? Francisco Gutiérrez Está en ti cambiar el rumbo (...)*”, en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, por parte de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada **Milenio Diario, S.A. de C.V.**, dentro del suplemento denominado Chic Magazine.

Por lo expuesto, y atento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la Resolución **CG399/2011**, se estima que se tienen los elementos suficientes para determinar una aportación en especie prohibida dado que el contenido del desplegado, que como fue acreditado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en los autos de los expedientes identificados con los números **P-UFRPP 29/10**, constituyen propaganda electoral y, por tanto, benefició al Partido Revolucionario Institucional y al no existir elemento probatorio alguno que acredite el pago de dicha inserción por parte del C. Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho, o bien la empresa mercantil denunciada haya llevado a cabo actos tendientes al cobro de la misma, dicha publicación debe de ser considerada como una aportación en especie por haber sido sufragadas con los recursos propios de dicha empresa denunciada.

En consecuencia, se colige que el responsable de la aportación en especie consistente en un desplegado en suplemento denominado Chic Magazine, el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, lo es la persona moral denominada **Milenio Diario, S.A. de C.V.**

Por lo que hace a la persona moral **Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.**, de las constancias que obran en autos se advierte que mediante escrito de fecha primero de diciembre de dos mil diez, la mencionada persona moral al momento de contestar el requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora, informó que la publicación fue solicitada y pagada por el C. Marcos Martínez Valencia, anexando copia de la factura número 10283, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, sin embargo, al requerirle el órgano fiscalizador dicho ciudadano mediante ocurso de fecha primero de agosto de dos mil once, manifestó que no ordeno ninguna publicación en el citado periódico, motivo por el cual, se consideró como aportación en especie.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Ahora bien, resulta importante precisar que dicha persona moral al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, contrariamente a lo aducido en su momento ante la autoridad fiscalizadora, señaló que fue igual el trato con los demás candidatos y partidos políticos por tratarse de temas de interés social que como medio informativo está obligado deontológicamente a ofrecer al público lector, sin embargo del análisis a las constancias podemos inferir que no se trata de notas periodísticas en ejercicio de su labor periodística, toda vez que declaro primeramente que medio un pago por dicha publicación, anexando la factura respecto de dicha publicación.

Luego entonces, la autoridad fiscalizadora al realizar un análisis de las inserciones denunciadas observó que constituyen propaganda tendente a la obtención del voto, de conformidad con el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual señala que **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, por lo que propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para competir en un proceso y estar en posibilidades de acceder a cargos de elección popular, motivo por el cual las inserciones denunciadas son consideradas propaganda electoral.

Aunado a ello, es importante precisar que en cuanto a la publicación en el periódico ABC de Michoacán el Partido Revolucionario Institucional informó que debía ser considerada como aportación en especie por distintos simpatizantes ya que no tenía conocimiento de su existencia.

En ese tenor se desprende que el costo de las inserciones materia de análisis, corrieron a cargo del patrimonio de **Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.** (empresa mexicana de carácter mercantil), ya que el instituto político (Partido Revolucionario Institucional) desconoció de su existencia, motivo por los cuales dichas inserciones constituyeron aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional por parte de la empresa antes precisadas.

En relación con las personas morales **Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V. y Página Tres, S.A.**, si bien es cierto tanto en los requerimiento de información que les realizó la autoridad de fiscalización como en las contestaciones a los emplazamientos formulados por este órgano constitucional autónomo, informaron que no celebraron contrato alguno para la publicación del material denunciado,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

dado que las inserciones denunciadas tuvieron como origen una bonificación comercial.

Es menester referir que el artículo 86, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las bonificaciones o los descuentos, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados al inicio de la operación que les dio origen, luego entonces, ninguna de las empresas mercantiles de referencia acreditó con alguna documentación dicha cuestión, asimismo, el Partido Revolucionario Institucional, informó que desconocía las intenciones de las empresas al momento de publicar las citadas inserciones, lo cual ratifica que no existió un Acuerdo por ambas partes, porque de haber acontecido dicha circunstancia no hubiese desconocido tal acción el instituto político mencionado.

Motivo por el cual, al no acreditar que efectivamente se trataba de bonificación permitida por la legislación electoral, así como también el hecho de no haber celebrado contrato alguno para la publicación del material denunciado, se puede concluir que los recursos con los cuales fueron sufragadas las inserciones en estudio, provinieron del patrimonio de las propias empresas de carácter mercantil, por lo que se consideran como una aportación en especie.

Por otra parte, respecto de la empresa mercantil denominada **Editorial Kino, S.A. de C.V.**, es importante precisar que de las constancias que obran en autos se desprende que la Unidad de Fiscalización de este Instituto mediante oficio UF/DRN/0997/11, requirió a la citada persona moral, la cual contestó en los mismos términos que en el emplazamiento realizado en el presente procedimiento administrativo sancionador consistente en que la conducta que se le imputa fue un error de uno de sus trabajadores al armar la página principal de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ya que el Partido Revolucionario Institucional sí la contrató pero para publicarse el dieciséis de mayo de dos mil nueve, como se desprende de la factura EDES 2536 de fecha veinte de mayo del mismo año.

Ahora bien, el hecho de que la inserción con el siguiente texto; *Iván Barbosa Candidato Diputado Federal 3er Distrito Este 5 de Julio Vota así Primero México Primero Tú'*, se publicó en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, y que esto se debió a un error al armar la página del periódico en cuestión, dicha conducta no la exime de responsabilidad ya que quedó fehacientemente acreditada la existencia de la propaganda al publicarse en el referido medio, luego entonces los recursos con los cuales fueron sufragadas las inserciones denunciadas, provinieron de la propia empresa, motivo por el cual es considerada como una aportación en especie.

En cuanto a **Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V.**, cabe mencionar que dichas personas morales ante el requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora de este Instituto, así como al contestar el emplazamiento formulado por esta autoridad electoral aducen que no celebraron ningún contrato por la publicación de las inserciones.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que la Unidad de Fiscalización al requerir al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la inserción en el periódico denominado Quequi desconoció las intenciones de la publicación en comento.

Asimismo en relación a la inserción publicada por Corporación Informativa, S.A. de C.V., el instituto político señaló que no pueden ser consideradas inserciones que benefician a campañas federales, sin embargo, cabe precisar que la misma fue calificada ya por este órgano electoral como propaganda electoral, al rezar lo siguiente: **“Apoyos directos a Adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados” “El PRI sí le cumple a la GENTE” “VOTA PRI 5 DE JULIO”**, asimismo de la imagen se aprecia el logotipo del partido político así como la palabra vota, con la leyenda el “PRI sí le cumple a la GENTE”, por lo tanto es indudable que produjo un beneficio a los candidatos federales de dicho partido.

Asimismo en relación a que las mismas no han sido pagadas, cabe mencionar que las citadas personas morales no aportaron algún elemento de prueba con la que acrediten la existencia de un contrato, o bien hayan llevado a cabo actos con la finalidad de cobrarlas, en consecuencia deben de considerarse como aportaciones en especie por parte de Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V. y Corporación Informativa, S.A. de C.V., a favor del instituto político en comento.

En relación con la empresa **La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.**, es importante precisar que en virtud de que en la vista formulada por la Unidad de Fiscalización a este órgano federal constitucional autónomo mediante Resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en el Considerando 6 se aprecia que respecto de la mencionada persona moral se indica “No aplica”, por Acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que indicara si en la vista dada a esta autoridad electoral federal, también se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

encontraba incluida la persona moral denominada “La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.”.

En ese tenor al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio UF/DRN/2163/2012, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señaló que la persona moral denominada “La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.,” sí se encuentra incluida en la vista que dio a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, por lo que anexo al mismo los oficios UF/DRN/5603/10 y UF/DRN/4191/11, a través de los cuales se requirió a El Heraldo de Chihuahua y La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., información relacionada con la publicación de fecha primero de julio de dos mil nueve.

De lo que se desprende que la unidad de fiscalización requirió al Heraldo de Chihuahua respecto a la inserción de fecha primero de julio de dos mil nueve, señalando que no había celebrado convenio o contrato con el entonces candidato, ya que la inserción fue facturada a nombre de “La Económica de Chihuahua”, razón por la que la autoridad fiscalizadora requirió a la empresa La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., quién mediante diversos ocursos de fechas treinta de junio y veinticinco de julio ambos de dos mil once, señaló que no celebró contrato alguno ni verbal, ni por escrito con Heraldo de Chihuahua, que el pago de la misma la hizo el C. Omar Armando Acosta con cargo a la deuda que en ese momento tenía con la citada empresa, el cual se efectuó con tres cheques, anexando copia de la factura 27655, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve.

En ese tenor la autoridad fiscalizadora, mediante oficio UF/DRN/4664/11 requirió al C. Omar Armando Acosta, para el efecto de confirmar la operación en comento, manifestando que el pago relativo a la publicación de la inserción denunciada, la realizó en nombre de la empresa “La Económica de Chihuahua, S.A de C.V.”, por órdenes de la misma persona moral, motivo por el cual, se acreditó que la inserción de fecha primero de julio de dos mil nueve, fue pagada por ordenes de la empresa La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., por lo tanto, se considera como una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, respecto a la persona moral **Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.**, como quedó establecido en el apartado de CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO no obstante haber sido legalmente notificado al presente procedimiento, y respetada su garantía de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

audiencia, dicha empresa fue omisa para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos que se le imputaron.

En tal virtud, de las constancias que obran en autos se desprende que la empresa Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V., al contestar el requerimiento de información formulado por la autoridad fiscalizadora de este Instituto, señaló que la inserción materia de análisis fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo que no fue cobrado, asimismo al requerirle al Partido Revolucionario Institucional, contestó a la Unidad de Fiscalización que toda vez que se trató de un error en el fotomontaje del periódico, no debía entenderse como una irregularidad imputable al partido, sin embargo dicha publicación si produjo un beneficio al instituto político antes citado, en consecuencia los recursos con los cuales se publicó la inserción de fecha dos de junio de dos mil nueve, al provenir del patrimonio de la citada empresa de carácter mercantil, se debe de ser considerada como una aportación en especie en favor del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que las publicaciones denunciadas al provenir del patrimonio de las empresas mexicanas de carácter mercantil Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A de C.V., pues como se desprende del contenido de los comunicados emitidos por los titulares de los medios informativos, en todos los casos no medió un pago para la realización de las inserciones, es decir, que los periódicos no recibieron retribución alguna como contraprestación por colocar, en cada una de sus ediciones, la publicidad a favor de diversos candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Federal de dos mil nueve, deben de considerarse como una aportación en especie en favor de dicho instituto político.

Luego entonces, al haberse utilizado recursos que forman parte del patrimonio de entes impedidos por la normatividad electoral para realizar aportaciones en especie a partidos políticos, y al tener por ciertos los hechos denunciados, los mismos constituyen una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario instaurado en contra de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER A ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., EDITORA LA VOZ DEL ISTMO, S.A. DE C.V., EDITORIAL KINO, S.A. DE C.V., IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., LA ECONÓMICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., PÁGINA TRES, S.A., CASA EDITORIAL ABC DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., EDITORIALES DE MORELOS, S.A. DE C.V., MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V., PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN INFORMATIVA, S.A. DE C.V. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por los sujetos de derecho mencionados, corresponde establecer el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en el precepto 77, numeral 2, inciso g), en correlación con el 354, numeral 1, inciso d) del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

EL TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.	La aportación en especie , por parte de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional.	Artículo 77, numeral 2, inciso g), en correlación con el 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar la equidad de la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumento de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso, con la conducta de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en realizar una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, para la campaña federal 2008-2009, por las publicaciones materia del presente procedimiento, durante la etapa de campañas electorales de tales comicios.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal prohíbe a las empresas mexicanas realizar aportaciones a los partidos políticos con el fin de salvaguardar la equidad en la contienda.

LA SINGULARIDAD Y PLURALIDAD DE LA FALTA

La acreditación del incumplimiento de los artículo 77, numeral 2, inciso g), y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

En el presente asunto quedó acreditado que las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., efectivamente contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber aceptado que hicieron las publicaciones detectadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo cual debe ser considerado como una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional para la campaña electoral federal 2008-2009, por tanto, se configuró una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos ya razonados en esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. La irregularidad atribuible a las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., estriba en haber efectuado aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional durante la campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos. Dicha aportación consiste en la inserción de diversos contenidos en sus medios impresos, como se muestra a continuación:

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Página</i>	<i>Medidas</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	8	¼ Plana	Diputado Federal Distrito 02	"Logo y escudo del Heróico Estado de Campeche" <i>Apreciado maestro (a): En este día le agradezco su enorme contribución para formar a generaciones de niños y jóvenes que constituyen en potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días por hacer del Carmen un mejor lugar en donde nuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía...Con especial afecto: Oscar R. Rosas González, candidato a diputado federal por el II Distrito"</i>
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	25	¼ Plana	Diputada Federal Distrito 02	"Rosario Ortiz Yeladaqui Candidata a Diputada Federal por el Distrito II" <i>"felicitamos ampliamente el periódico Quequi, por su noveno aniversario, por ser un medio plural y de..., que se ha convertido en ya casi una década de labor informativa en una valiosa tribuna de los quintanarroenses. "Enhorabuena, Chetumal Quintana Roo a 1 de julio de 2009"</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Página</i>	<i>Medidas</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	3	Cintillo	Diputado Federal Distrito 11	[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		7	Cintillo		[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		12	Cintillo		[Emblema del partido] ' Va por más empleo. Vota así 5 de julio. Iván Hilman. Candidato a Diputado suplente Federal Distrito 11 Angélica Carmona Suplente...'
		S/N	Plana completa		[Emblema del partido] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente. Obra pública (...)'
		10	Cintillo		[Emblema del partido] 'Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		No indica	Plana completa		[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente, Equidad de Género (...)'
		6	Cintillo		[Emblema del partido] 'Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...'
		3	½ Plana		[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Amigas y amigos de los municipios de Agua dulce, Nachital y Coatzacoalcos. Distrito electoral 11. El día de hoy inicia formalmente el periodo de campaña (...) Atentamente. Iván Hillman Chapoy. Angélica Carmona Jurado
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	9A	Modulo	Diputado Federal Distrito 03	[Emblema de Partido e imagen del Candidato] 'Iván Barbosa Candidato Diputado Federal 3er Distrito Este 5 de Julio Vota así Primero México Primero Tú'
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	1-4	Plana completa	Diputada Federal Distrito 02	[Emblema de Partido e imagen de la Candidata] 'Vota PRI el 5 de julio Carmen Frías Diputada Distrito 02 (...) Una mujer de compromiso y garantía de trabajo (...)'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Página</i>	<i>Medidas</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Heraldo de Chihuahua	21 A	Plana Completa	Diputado Federal Distrito 06	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] "Retomemos el rumbo con tu voto, di NO al IVA en Medicinas y Alimentos. Vota este 5 de Julio Maurilio Ochoa. Diputado Federal Distrito 06. ¡Muchas Gracias!
Página Tres, S.A.	Milenio	1	Cintillo	Diputado Federal Distrito 08	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] "Un hombre de Resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu elección Inteligente Vota PRI..."
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	14, 15	Doble Plana	Diputado Federal Distrito 12	[Imágenes del Candidato] 'Ya basta de tantos años de lo mismo: nada de resultados. La victoria no se conquista se construye con la gente (...)'
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	10	¼ Plana	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del Candidato]'Con el PRI ganamos todos. ¿Qué hace un diputado federal? (...) Francisco Moreno Merino. Vota por el equipo de todos...'
		8	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Propuesta económica (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		10	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Mi compromiso (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		10	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la igualdad de sueldos entre mujeres y hombres (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'
		10	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Como diputado federal promoveré la ampliación de los beneficios del sector salud (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer distrito. Vota por el equipo de todos...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Página</i>	<i>Medidas</i>	<i>Campaña Beneficiada</i>	<i>Texto Publicado</i>
		8	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Con el PRI ganamos todos. Seré un diputado federal que represente al pueblo con iniciativas para hacer leyes justas (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer
		10	¼ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] "Con el PRI ganamos todos. Como tu diputado federal formularé y promoveré un programa emergente de turismo (...) Francisco Moreno Merino candidato a diputado federal por el primer
		8	½ Plana		[Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Francisco Moreno Merino será tu diputado federal en Cuernavaca. Mis compromisos (...) No dejes que algunas personas te acostumbren a la inseguridad...
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	28,29	Doble Plana	Diputado Federal Distrito 01	[Emblema del partido e imagen del candidato] Compara a los candidatos a Diputados Federales por San Pedro y Santa Catarina ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad. Impuestos y educación? Francisco Gutiérrez Está
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	2 A	¼ Plana	Diputado Federal Distrito 09, 06 y 12	[Emblema del partido e imagen de los candidatos] 'Yo también creo en el PRI Chelis. En equipo rescatemos tu economía familiar Vota 5 de julio'
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	5	1/3 Plana	Nacional	[Emblema del Partido] 'Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	7	Roba Plana	Local	[Emblema del Partido] "Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'
	Nuevo León	Primera Plana	Roba Plana	No indica	[Emblema del Partido] 'Más metros al metro con tarifas congeladas desde 2003. Vota PRI. El PRI si le cumple a la gente...'

B) Tiempo. De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, acontecieron en las siguientes fechas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	16/05/09	8
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	01/07/09	25
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	26/06/09	3
		27/06/09	7
		28/06/09	12
		29/06/09	S/N
		30/06/09	10
		30/06/09	No indica
		01/07/09	6
		03/05/09	3
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	18/06/09	9 A
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	28/06/09	1-4
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Heraldo de Chihuahua	01/07/09	21 A
Página Tres, S.A.	Milenio	01/07/2009	1
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A.	ABC de Michoacán	01/07/2009	14, 15

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	15/05/09	10
		22/05/09	8
		27/05/09	10
		01/06/09	10
		05/06/09	10
		10/06/09	8
		12/06/09	10
		01/07/09	8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Razón Social</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Página</i>
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	25/06/09	28,29
Compañía Periodística El Sol de Puebla,	El Sol de Puebla	02/06/09	2 A
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	04/06/09	5
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	05/06/09	7
	Nuevo León	Junio 2009	Primera Plana

C) Lugar. La difusión en los periódicos sujetos de procedimiento aconteció de la siguiente forma:

Personas Morales	Estado
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Campeche
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quintana Roo
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Veracruz
Editorial Kino, S.A. de C.V.	Baja California
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Baja California
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	Chihuahua
Página Tres, S.A.	Distrito Federal
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	Michoacán
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Morelos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Personas Morales	Estado
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Distrito Federal
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Distrito Federal
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	Nuevo León

COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Se considera que sí existió por parte de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con lo dispuesto por el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del precepto cuya vulneración se acreditó, se sigue que éste establece una prohibición expresa a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a, entre otros, los candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se desprende que los denunciados a través de los escritos con los cuales comparecieron al presente procedimiento no se apegaron al marco normativo que los rige toda vez que del conglomerado probatorio que obra en poder de esta autoridad electoral federal, es posible desprender que los denunciados realizaron las publicaciones mencionadas, conducta con la cual realizaron una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional para la campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, en términos de lo desarrollado en el considerando anterior, por lo que es posible desprender la intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeta por mandato de ley.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

La conducta de mérito por parte de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., se llevó a cabo en una sola ocasión, lo cual sirve de base para considerar que no se cometió de manera sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que el incumplimiento que se atribuye a los sujetos denunciados consistió en **una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional en la campaña electoral federal 2008-2009.**

Por ello, permiten a esta autoridad electoral federal colegir que la conducta irregular atribuida a esos sujetos no se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

Situación distinta acontece con las personas morales Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V. y Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., puesto que quedó acreditado que realizaron respectivamente, ocho y ocho publicaciones en fechas distintas, por lo que en su caso se considera que la conducta irregular sí fue cometida de manera sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado resulta atinente precisar que se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial, al haber realizado las publicaciones irregulares en forma gratuita, como ya fue expresado.

Por tanto esta autoridad colige que el actuar de los sujetos denunciados fue en detrimento de la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral y a propiciar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo de la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En atención a los elementos objetivos precisados y considerando la conducta desplegada por la denuncia, la cual consistió **en una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional** por parte de las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A de C.V., debe calificarse como **gravedad ordinaria**, ya que existió la intención de infringir lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a ello, cabe destacar que sí se transgredió dicha disposición, la cual tiende a preservar la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral y a evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los

intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil, con la inserción de veintiséis desplegados en periódicos de circulación local.

SANCIÓN A IMPONER

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso de estudio, las sanciones que se pueden imponer a los sujetos denunciados se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que al tratarse de personas físicas en el caso de aportaciones puede imponerse hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y en el caso de las personas morales puede imponerse hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la infracción, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En ese sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de una sanción administrativa consistente en una multa, la cual se prevé en la **fracción III** (personas morales), del dispositivo legal citado con antelación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

En mérito de lo expuesto, y tomando en consideración el valor comercial de las inserciones que han sido calificadas como aportaciones en especie por cada una de las empresas mercantiles, por parte de la autoridad fiscalizadora como resultado de la investigación realizada en el expediente P-UFRPP 29/10 el cual fue resuelto mediante Resolución CG399/2011 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, se deben de sancionar a los denunciados conforme a las multas establecidas en la siguiente tabla:

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	Folio	Costo inserción	Sanción en DSMGVDF 2009	Cuantía Líquida de la Sanción
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	18	\$1,569.75	28.64	\$1,569.75
		170	\$26,481.00		
		171	\$26,481.00		
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	201	\$4,247.10	77.50	\$4,247.10
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	219	\$180.19	33.83	\$1,854.25
		221	\$180.19		
		222	\$180.19		
		223	\$381.32		
		224	\$180.19		
		225	\$381.32		
		226	\$180.19		
227	\$190.66				
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	6	\$440.00	8.02	\$440.00
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Herald de Chihuahua	21	\$57,500.00	1,049.27	\$57,500.00
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	7	\$33,300.00	607.66	\$33,300.00
Página Tres, S.A.	Milenio	104	\$800.00	14.59	\$800.00
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	146	\$9,998.86	182.46	\$9,998.86

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	<i>Folio</i>	<i>Costo inserción</i>	<i>Sanción en DSMGVDF 2009</i>	<i>Cuantía Líquida de la Sanción</i>
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	149	\$9,090.90	1493.03	\$81,818.10
		151	\$9,090.90		
		153	\$9,090.90		
		155	\$9,090.90		
		157	\$9,090.90		
		158	\$9,090.90		
		159	\$9,090.90		
		165	\$18,181.80		
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	194	\$13,000.00	237.22	\$13,000.00
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	252	\$4,868.00	88.83	\$4,868.00
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	260	\$31,363.18	572.32	\$31,363.18
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	261	\$10,000.00	364.96	\$20,000.00
	Nuevo León	262	\$10,000.00		

REINCIDENCIA

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**³

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta atribuible a las personas morales Organización

³ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V., pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado por la comisión de dicha falta y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, es importante destacar que respecto de las personas morales Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V. y Editorial Kino, S.A. de C.V., que si bien es cierto, existe el dictado de Resoluciones que han quedado firmes dentro de los procedimientos sancionadores ordinarios instaurados en su contra identificados con los números de expedientes SCG/QCG/042/2010 y SCG/QCG/054/PEF/4/2011, respectivamente, por aportación en especie a favor de algún partido político, también lo es que, el ejercicio o período en el que se cometieron dichas trasgresiones, por las que se pudiera estimarse reiterada la infracción fue el mismo en el que se cometió la conducta que en el presente procedimiento se analiza, toda vez que fueron en los meses de mayo y julio de dos mil nueve, por lo tanto los hechos generadores de la infracción fueron simultáneos.

Luego entonces, no puede establecerse un juicio de reproche y considerarse como reincidentes a las personas morales Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V. y Editorial Kino, S.A. de C.V., con motivo de las conductas sancionadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fechas veintiuno de junio de dos mil doce y veintiséis de julio de dos mil doce, respectivamente, dado que al momento en que dichas empresas actualizaron las conductas infractoras que ahora se analiza, aún no existía un pronunciamiento de esta autoridad, que fuera firme y que declarara su responsabilidad por la vulneración a lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Lo anterior es acorde con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitió la jurisprudencia **41/2010**, la cual reza: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

De lo antes expuesto, se desprende que un infractor es reincidente siempre que vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que ha sido sancionado con anterioridad y la misma haya quedado firme, lo cual no ocurre en el presente procedimiento.

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a las personas morales Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A de C.V., en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias, como se demuestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	Oficio de Fisca UF/DG/3808/12 Oficio del SAT 103-05-2012-524 Ingresos Acumulables	Ingresos Acumulables Documentos que aportaron
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	\$51,541,543	—
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	\$0.00	\$0.00
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	\$136,418,308	—
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	\$139,552,940	—
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Herald de Chihuahua	No fue localizado	\$0.00
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	\$593,009,703	—
Página Tres, S.A.	Milenio	\$183,214,519	—
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	\$22,312,699	—
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	\$54,085,857	—
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	\$1,059,262,323	—
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	No fue localizado	No contestó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	Oficio de Fisco UF/DG/3808/12 Oficio del SAT 103-05-2012-524 Ingresos Acumulables	Ingresos Acumulables Documentos que aportaron
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	\$271,256,690	—
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	\$5,748,785	—
	Nuevo León		

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual de 2011, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2011, así como la proporcionada por las personas morales al momento de desahogar el requerimiento formulado por esta autoridad.

En relación con la persona moral **La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.**, se considera necesario ajustar el monto de la sanción a efecto de que no se constituya en una carga excesiva para el sancionado, pues la cantidad resultante podría afectar sus operaciones ordinarias, toda vez que su capacidad económica de conformidad con la documentación proporcionada, es sensiblemente menor a la sanción impuesta en tal virtud, se estima necesaria una reducción del 50% del importe que fue establecido líneas atrás, con lo que la multa para la empresa mexicana de carácter mercantil, **quedaría en 524.63 (quinientos veinticuatro punto sesenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivale a \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).** Lo anterior, en virtud de que la capacidad económica del infractor es uno más de los elementos que debe ponderar esta autoridad al momento de construir la sanción correspondiente, criterio que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Resolución dictada al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-116/2013.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

Luego entonces, respecto de las demás personas morales infractoras se desprende que la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues tal como quedó explicado con anterioridad están en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apercibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Derivado de los montos de las sanciones impuestas y de las capacidades económicas de las denunciadas, esta autoridad advierte que de ninguna forma las multas impuestas pueden llegar a considerarse gravosas para los sujetos denunciados, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	<i>Multa</i>	<i>Porcentaje</i>
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen	\$1,569.75	0.003
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi	\$4,247.10	-----
Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo	\$1,854.25	0.001

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

<i>Sujeto</i>	<i>Medio</i>	Multa	Porcentaje
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano	\$440.00	0.0003
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California	\$33,300.00	0.005
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	El Heraldo de Chihuahua	\$28,750.00	-----
Página Tres, S.A.	Milenio	\$800.00	0.0004
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán	\$9,998.86	0.044
Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Diario de Morelos	\$81,818.10	0.151
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine	\$13,000.00	0.001
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla	\$4,868.00	-----
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro	\$31,363.18	0.011
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco	\$20,000.00	0.347
	Nuevo León		

DÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de **Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., y Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de **“Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.”**, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de las personas morales **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V.**, en términos de lo expuesto en el Considerando **NOVENO** de esta Resolución.

CUARTO.- Se impone a la persona moral “Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.”, una sanción consistente en **una multa** equivalente a **28.64 (veintiocho punto sesenta y cuatro) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$1,569.75 (mil quinientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.)**, al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

QUINTO.- Se impone a la persona moral “Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **77.50 (setenta y siete**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

punto cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$4,247.10 (cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

SEXTO.- Se impone a la persona moral “Editora La Voz del Istmo, S.A. de C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **33.83 (treinta y tres punto ochenta y tres) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$1,854.25 (mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Se impone a la persona moral “Editorial Kino, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **8.02 (ocho punto cero dos) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$ 440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

OCTAVO.- Se impone a la persona moral “Impresora y Editorial, S.A. C.V.”, una sanción consistente en **una multa** equivalente a **607.66 (seiscientos siete punto sesenta y seis) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$33,300.00 (treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

NOVENO.- Se impone a la persona moral “La Económica de Chihuahua.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **524.63 (quinientos veinticuatro punto sesenta y tres) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DÉCIMO.- Se impone a la persona moral “Página Tres, S.A.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **14.59 (catorce punto cincuenta y nueve) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

UNDÉCIMO.- Se impone a la persona moral “Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **182.46 (ciento ochenta y dos punto cuarenta y seis) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$9, 998.86 (nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DUODÉCIMO.- Se impone a la persona moral “Editoriales de Morelos, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **1,493.03 (mil cuatrocientos noventa y tres punto cero tres) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$81,818.10 (ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 10/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DECIMOTERCERO.- Se impone a la persona moral “Milenio Diario, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **237.22 (doscientos treinta y siete punto veintidós) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DECIMOCUARTO.- Se impone a la persona moral “Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **88.93 (ochenta y ocho punto noventa y tres) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$4,868.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DECIMO QUINTO.- Se impone a la persona moral “Publicaciones Metropolitanas, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **572.32 (quinientos setenta y dos punto treinta y dos) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$31,363.18 (treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DECIMO SEXTO.- Se impone a la persona moral “Corporación Informativa, S.A. C.V.” una sanción consistente en **una multa** equivalente a **364.96 (trecientos sesenta y cuatro punto noventa y seis) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.),** al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el numeral 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

DECIMO SÉPTIMO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012

Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado

DECIMO OCTAVO.- En caso de que las personas morales **Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Impresora y Editorial, S.A. de C.V., La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., Página Tres, S.A., Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., Milenio Diario, S.A. de C.V., Compañía Periodística de El Sol de Puebla, S.A. de C.V., Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V., y Corporación Informativa, S.A. de C.V.,** incumplan con los Resolutivos identificados como CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO NOVENO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/005/PEF/29/2012**

VIGÉSIMO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**